



0B69255381

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA

2º NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 31/07/2013 - Hora: 08:39 - N° de Exp. 481/13

EN MEDIACIÓN

ACTOR: CABANA GREGORIA

DEMANDADO: MAXUD MIGUEL Y OTROS

CAUSA: ESPECIALES (RESIDUAL)

JU.

SECRETARIO: DR. Paulo Urbio - (FPM)

RECIBIDO 30/07/13 HORA: 11:45


LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES
(RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN) - Expte. N° 481/13**

FECHA 31/07/2013

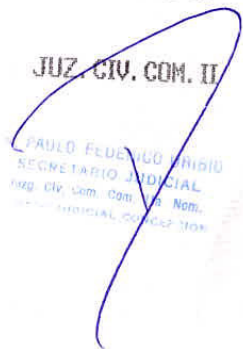
HORA: 08:39 FFM

LEGAJO DE MEDIACIÓN.-


LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MI, 31 JUL 2013 11:42

JUZ. CIV. COM. II


PAULO FEDERICO FRIGIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juz. Civ. Com. II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 2 de septiembre de 2013.-

Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación
Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2950/09).- CACV

Dr. Guillermo A. Corbelli
Jefe de Sala y Presidente
Juzgado Especial de Concepción
Tucumán

En fecha 02 SEP 2013 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Reduction

67

67

Reduction

Reduction

Reduction

Reduction

LM

3

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción
España, Cuarto Piso
mediacionjudicial@hotmail.com
Teléfono: 03865 - 428600 int. 356



Concepción, 27 de febrero de 2014

Al Sr. Secretario/a del Juzgado
CIVILY COMERCIAL COMUN 2a. NOMINACION
DR. PAULO E. URIBIO
S / D

Oficio N° 120
Legajo N° 711/13



La que suscribe **Aurora Elisa Nieva, Prosecretaria del Centro de Mediación Judicial de Concepción**, tiene el agrado de dirigirse a Ud. a fin de poner en conocimiento que el juicio de referencia CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN), finalizó el procedimiento de Mediación **sin acuerdo** previsto en el artículo 16 de ley 7844, conforme Acta de Cierre que se adjunta.-

En el presente los honorarios del Mediador/a, fueron acordados por las partes, en la suma de \$1.000 (Pesos un mil).

Informo a Ud., que en el Legajo de referencia, quedan reservadas boletas de Aportes Ley N° 6059 y Ley N° 6023 de **inicio**, correspondiente al Dr. **FIGUEROA DARIO ANTONIO** Asimismo, informo a Ud. que el Dr. **NANCY FIGUEROA** no acompañó aportes de inicio.-

Saludo a V. S. con mi mayor consideración.-MCM

Aurora Elisa Nieva
Prosecretaria
Centro de Mediación Judicial
Concepción

Adjunto acta de cierre sin acuerdo en un folio.-

10 MAR 2014 11:33
JUZ. CIV. CONCEPCION

SECRETARÍA JUDICIAL
JUZ. CIV. CONCEPCION
CALLE 10 MAR 2014 11:33

4

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Concepción

España N°1450-4 piso

Tel.:3865-428600- int.356

ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO

Art 19 Ley 7844

REFERENCIA: CABANA GREGORIA C/ MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES

LEGAJO N°:711/13

MEDIADOR/A: ANDREA PATRICIA SOMONTE

COMEDIADOR/A: GLADYS MIGLIORI

En la Ciudad de Concepción Pvcia. de Tucumán, a los 09 días del mes de Diciembre de 2013, siendo horas 09:00, comparecen en San Martín N° 1593 de esta Ciudad, REQUIRENTE: GREGORIA CABANA asistida por el Dr. DARIO A. FIGUEROA y REQUERIDO: MIGUEL MAXUD, HECTOR ENRIQUE VERA, DANIEL TOLEDO, LUISA DIAZ, VICTOR O. FERRO y LUIS BURGOS, con el patrocinio de la Dra. NANCY GRACIELA FIGUEROA M.P.350 con domicilio legal en casillero N°604 , a la audiencia de mediación fijada para el día de la fecha.-

Siendo hora: 10:15 se da por concluido el procedimiento de Mediación **SIN ACUERDO**, firmando de conformidad los comparecientes.

OBSERVACIONES: Los honorarios de la mediadora que ascienden a la suma de de \$1.000 (pesos mil) conforme art. 26 de la Ley 7844 y sus modificatorias serán cancelados de la siguiente manera: La Sra Gregoria Cabana abona \$500 (pesos quinientos) a la firma de la presente acta. Los requeridos cancelan en partes iguales los restantes \$500 (pesos quinientos) a la firma del acta.-

La Dra. Nancy Figueroa no repuso bonos profesionales, tasa de justicia y boleta 6059 de inicio.-


GREGORIA CABANA.-

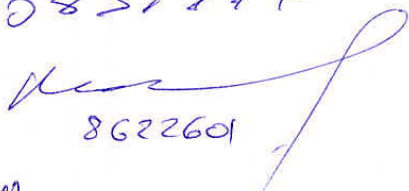
Dario A. Figueroa
ABOGADO
M.P.C.S. 1114 - L° 01 - F° 30
MAX. FED. T° 99 - F° 478

Don Luis Silva

4478025

Victor J. J. J.

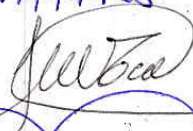
10857777


8622601

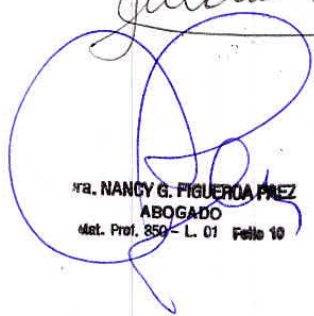


Buenos Aires Alberto

17494762

 10857686


21805667


ra. NANCY G. FIGUEROA PÉREZ
ABOGADO
Mat. Prof. 859 - L. 01 Fello 10

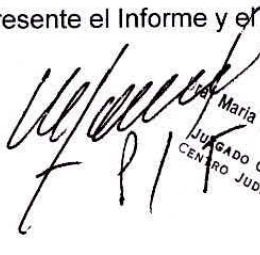

Dra. ANDREA PATRICIA SOMONTE
MEDIADORA
REGISTRO Nº 066
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACIÓN
PABER JUDICIAL DE TUCUMÁN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

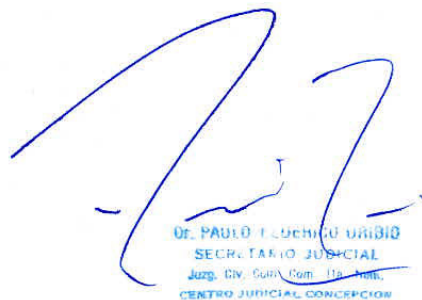
JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

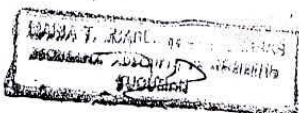
CONCEPCION, 20 de marzo de 2014.-

Agréguese y téngase presente el Informe y el Acta de Cierre remitido por
el Centro de Mediación.- CACV


María Teresa Torres de Molina
JUEZ
JUGADO COBRO Y APREMIOS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

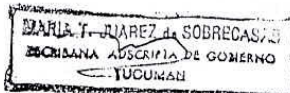
En fecha 28 MAR 2014 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dr. PAULO E. LUCHINI URBISIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Conc. y Insol.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



REGLAMENTO DE CO-Propiedad y ADMINISTRACION • ESCRITURA NU-
 • otorgado por el INSTITUTO PROVINCIAL DE // • MERO: CUA- /
 VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO .- Consorcio / RENTA Y /
 de Propietarios del lote numero CINCO de / TRES.- - - -
 la M ANZANA D.- BARRIO GENERAL ROCA - AGUI- - - - -
 LARES.- Departamento RIO CHICO - Provincia - - - - -
 de Tucuman.- - - - -

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provin-
 cia de Tucumán, República Argentina, a siete / / días /
 del mes de Marzo / de mil novecientos ochenta y ocho, an-
 te mí: MARIA TERESA JUAREZ DE SOBRECASAS, Escribana Autori-
 zante, Adscripta a la Escribanía de Gobierno, comparece por
 una parte el Ingeniero CRISTIAN ALCIDES JENSEN, Documento /
 Nacional de Identidad número : 8.370.794, casado, vecino /
 de ésta Ciudad, persona hábil de mi conocimiento, doy fe ;/
 quien lo hace en nombre y representación del INSTITUTO PRO-/
 VINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con domicilio en /
 calle Muñecas número cuatrocientos cincuenta y cinco de és-
 ta Ciudad en su carácter de Presidente del mismo, acreditando
 dicho carácter como el estar autorizado para éste acto con
 la siguiente documentación : a) Decreto del Poder Ejecutivo d
 de la Provincia de Tucumán número tres mil ciento setenta y
 cinco barra veintiuno - M. A. S. - de fecha veintinueve de
 diciembre del año próximo pasado, referente a la designa- /
 ción para el cargo que desempeña y b) Ley Provincial número



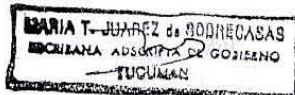
Bº Poch.
AGUIROS
TUCUMAN.

7

ciento treinta y tres metros dos mil quinientos ochenta y /
nueve centímetros cuadrados.- Porcentaje: cuatro coma siete
mil siete por ciento (4,7007 %).- Identificándolo Catastro
Parcelario de la Provincia de la siguiente manera: Padrón No
167.025.- Matricula Catastral y No de orden: 31.826/4652.-
Circunscripción: 1.- Sección: D.- M. o L. 175D.- Parcela: 5.
Sub-parcela: 02-23.- Valuación: A 9218.- UNIDAD NUMERO VEIN-
TICUATRO: Ubicada en el Segundo Piso Compuesta de una Super-
ficie Propia Cubierta: setenta y un metros cuatro mil qui-
nientos ochenta y nueve centímetros cuadrados.- Semicubierta
dieciseis metros dos mil trescientos veinte centímetros cua-
drados.- Total: ochenta y siete metros seis mil novecientos
nueve centímetros cuadrados.- Superficie Común: Uso Exclu-
sivo: Balcón : cuatro metros cinco mil seiscientos centíme-
tros cuadrados.- Superficie Común: Uso Común: Cubierto: sie-
te metros doscientos treinta y dos centímetros cuadrados /
Semicubierto: dieciseis metros mil doscientos noventa y seis
centímetros cuadrados.- No-Cubierta: ciento dieciseis metros
dos mil setecientos veintitres centímetros cuadrados.- Por-
centaje: cuatro coma mil quince centímetros por ciento (4,
1015%).- Identificándolo Catastro Parcelario de la Provin-
cia de la siguiente manera: Padrón No 167.026.- Matricula
Catastral y No de orden: 31.826/4653.- Circunscripción: 1.-
Sección: D.- M. o L. 175D.- Parcela: 5.- Sub-parcela: 02-24.
Valuación: A 8.016.-ARTICULO TERCERO: De acuerdo con el Ar-

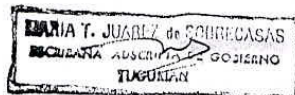
Artículo segundo de la Ley 13.512 cada propietario es dueño /
exclusivo de su departamento o vivienda y co-propietario de
bienes de indivisión forzosa a saber: el terreno, los muros
paredes divisorias entre departamentos, los techos, los ci-
mientos, escaleras, los pasillos cubiertos los depósitos es-
peciales de agua, cañerías y tuberías destinadas a los servi-
cios de agua corriente, incineradores y gas con excepción /
de los artefactos o implementos que emergen de los muros hacia
el exterior y todas aquellas partes, sectores o cosas del /
edificio sobre las cuales ningún propietario pueda invocar /
dominio exclusivo, fundado en su título de adquisición.- /

ARTICULO CUARTO: Los propietarios y demás integrantes de sus
unidades familiares incluso las personas de servicios y /
las personas que eventualmente visiten sus unidades propias
harán uso de los bienes y servicios de propiedad común, de
acuerdo con la naturaleza y destino de cada uno de ellos /
con la moderación y cuidado necesario para no privar del /
mismo uso y goce a los demás.- ARTICULO QUINTO: Está abso-
lutamente prohibido colocar sobre el frente del edificio /
toda clase de letreros y elementos de propaganda, aunque /
ellos ocupen solo el espacio correspondiente a cada unidad
exclusiva, igualmente está prohibido para todos los co-pro-
pietarios, colocar insignias y anuncios de toda especie en
los pasillos, corredores, escaleras, y demás partes comunes
del edificio salvo los indicadores comunes.- ARTICULO SEXTO:



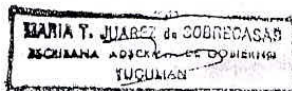
Localidad de la ocupacion asignada a las respectivas partes del inmueble, así como los porcentajes de dominio, no podrán modificarse sino por resolución unánime de todos los co-propietarios.- Cualquiera sean los contratos o compromisos particulares que los propietarios de las viviendas celebren con terceros respecto de su unidad de propiedad exclusiva no variará las responsabilidades que el titular de dominio tiene ante el Consorcio de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.- ARTICULO SEPTIMO: Está prohibido ocupar para cualquier objeto, aunque fuere temporariamente los lugares de propiedad de uso común, como también introducir construcciones, casillas y otras análogas en los balcones, terrazas, ventanas etc. que dan a la vía pública patios o jardines de uso común, solamente podrán usarse el interior de los balcones para pequeñas macetas con plantas o flores, toda vez que la humedad no perjudique a los vecinos, quedando expresamente prohibido colocar ningún objeto colgante cualquiera sea su naturaleza, hacia la vía pública o patios interiores.- En general está prohibido realizar toda clase de obra y/o depositar materiales, mercaderías u objeto en lugares de propiedad de uso común y realizar todo acto que pueda comprometer la estabilidad estética y decoro del edificio o pueda significar daño o molestias o perjudicar de cualquier manera a los demás propietarios.- ARTICULO OCTAVO: No podrá cambiarse la forma ex-

presa del frente o decorar las paredes exteriores en tonalidades que modifiquen al conjunto.- No podrá renovarse los toldos, pintarse el frente, persianas, puertas o ventanas que den al exterior del edificio sino en orden con el conjunto y de acuerdo con la mayoría simple de votos del Consorcio en Asamblea.- Bajo ningún concepto, caso o situación las unidades de propiedad exclusiva destinadas a vivienda, podrán ser destinadas para industrias, talleres, sanitarios, oficinas de remate, oficinas públicas, consultorios para atender enfermedades contagiosas o infecciosas, casa de pensión, local de partidos políticos, clase de música, canto o baile, depósito y/o venta de mercaderías, restaurantes, alquilar las habitaciones con o sin mobiliarios y toda actividad contraria a la tranquilidad, decencia, decoro, moralidad y buen nombre del edificio.- ARTICULO NOVENO: Está prohibido a cada ocupante de unidades de propiedad exclusiva: a) realizar actos contrarios a la moral y buenas costumbres que afecten la base de buena vecindad y convivencia, b) arrojar toda clase de objeto o desperdicios a los patios y/o jardines comunes y a la vía pública; c) Acumular en las unidades exclusivas basuras, las que deberán eliminarse en la forma que determine la Administración según los reglamentos municipales; d) introducir o mantener en depósito en el edificio, aunque sea bajo pretexto de formar parte de las actividades personales del propietarios, materiales infla-



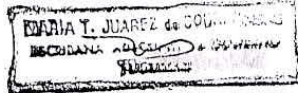
mables explosivos, antihigiénicos que produzcan malos olores, humedad, humo o cualquier clase de molestias al vecindario; e) tender ropa en las ventanas, balcones etc, // drbiendo hacerlo unicamente en los tendedores ubicados en / la terraza del edificio, f) Fijar en tabiques medianeros / con las unidades vecinas, clavos o soportes que perjudiquen a las mismas; g) Perturbar la tranquilidad de los vecinos / o ejercer actividades que comprometan la seguridad del edificio; h) mantener animales que puedan causar daño o molestias al vecindario.- ARTICULO DECIMO: Constituyen normas / a las que puedan ajustar conducta cada uno de los ocupantes de las unidades de propiedad exclusiva: a) Conservar su interior en perfecto estado de aseo; b) Reparar de inmediato los desperfectos que se produjeran en sus sectores y que ocasionen o puedan ocasionar perjuicio a sus vecinos o terceros; c) Resarcir los daños ocasionados por ellos, sus familiares o visitantes o terceros por culpa o negligencia; d) Permitir la entrada a su sector exclusivo del Administrador inspectores y/o obreros y demás personas que tengan necesidad de hacerlo para reparar, conservar, reconstruir, etc. / bienes de propiedad exclusiva que afecten a su vecino o terceros aun cuando ello le ocasionen molestias; e) No tendrá acceso al edificio los vendedores ambulantes f) la entrada y demás lugares de comunicación horizontal y vertical de / uso común deben estar siempre libres; g) las puertas de los

departamentos deberán estar siempre cerradas; h) el transporte y mudanza de mobiliarios u objetos pesados a cada unidad de propiedad exclusiva, deberá realizarse de forma tal / que no se deterioren los lugares de uso común, pisos, techos, paredes, puertas etc, siendo responsable los propietarios de los daños que se ocasionen en las partes de propiedad común i) la correspondencia deberá ser retirada de los buzones // correspondientes a cada departamento, j) Se consideran incluidas en ésta enumeración las normas de vecindad y convivencia que contenga en forma especial el Reglamento interno del edificio.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Cada propietario quedará obligado al) Comunicar al Administrador su nombre y apellido así como el domicilio que constituye a los efectos // de las notificaciones y citaciones a que hubiere lugar, // teniéndose por constituido el del Departamento en caso de silencio.- 2) Ejecutar de inmediato en la Unidad de su propiedad las reparaciones que pudieren ser necesarias pero previamente solicitar autorización al Administrador, para convenir horarios de trabajo que no perturben al orden del conjunto / En caso de discordia entre el Administrador y el propietario el primero deberá convocar para dentro de los diez días al Consorcio a Asamblea.- No reuniéndose la Asamblea y no pronunciándose al respecto, el propietario podrá bajo su responsabilidad ejecutar los trabajos proyectados; 4) Constituir / un fondo de reserva para atención de gastos extraordinarios



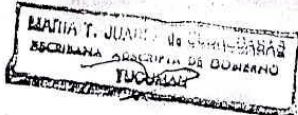
especiales e impresindibles.- Esta contribución ajena a la ordinaria para gastos comunes, será fijada por la primera Asamblea que se celebre despues de inscripto el presente Reglamento.- Este monto podrá ser modificado y en el futuro por la Asamblea Ordinaria, la que podrá resolver asimismo sobre la forma de pago y proporción en que debe contribuir cada propietario.- El fondo quedará depositado en poder del Administrador, pudiendo también serlo en un banco y en la forma que esa Asamblea fije, el que podrá hacer uso del mismo conforme a lo dispuesto en el Reglamento y/o para compensar deuda del Consorcio para con el, debiendo rendir cuenta del mismo en oportunidad de celebrarse cada Asamblea Ordinaria.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Son organos de representación y Administración del consorcio: El Administrador, la Asamblea de Co-propietarios y el Consejo de Administración.- El Administrador es designado y removido por la Asamblea mediante el voto de los propietarios que representen como minimo el cincuenta y uno por ciento del total del Consorcio y su designación para recaer en uno de los co-propietarios o en personas extrañas a la comunidad.- Para el otorgamiento en el futuro del mandato del Administrador, el presidente de la Asamblea que lo haya designado, suscribirá la escritura respectiva, sirviendo de documento fehaciente y habilitante éste Reglamento y la correspondiente Acta de Asamblea.- Tanto en el supuesto de remoción como en el de

denuncia, la entrega de la Administración se formalizará /
dentro de los noventa días siempre que el Consorcio y/o //
los co-propietarios esten al día en todos los pagos con //
respecto al Administrador.- En ambos casos y cumplida la //
dicha condición rendirá cuenta documentada de sus ges-
tiones y hará entrega a sucesor del Libro de Actas y de Ad-
ministración, planos y demás documentos del edificio a ex-
cepción de los comprobantes de pago.- Cada ejercicio finan-
ciero durará un año debiendo la Asamblea fijar la fecha de
inicio y vencimiento del mismo, el que podrá ser modi-
ficado por ella.- ARTICULO DECIMO TERCERO: De acuerdo con/
el artículo trece de la Ley número trece mil quinientos do-
ce, a cada propietario independiente le corresponde obliga-
toriamente el pago por su propiedad exclusiva de los impues-
tos, tasas, contribuciones y servicios creados o a crearse
quedando entendido por cargas comunes las expensas por a) Gas-
tos generales de Administración, que son honorarios del Ad-
ministrador, sueldos del encargado de la limpieza del edi-
ficio y los provenientes de la limpieza en todos los sec-
tores de la propiedad común y la vereda; b) Constitución /
de un fondo de reserva de reserva para atender eventuales
o situaciones imprevistas; c) Impuestos tasas y contribuciones
de cualquier naturaleza que graviten sobre el inmueble en
su calidad de cosa común (art. 13 de la Ley 13.512); d) Re-
paraciones y conservación de las partes afectadas por el Ad-



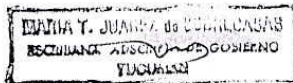
ministrador o por los propietarios en sus casos (art. octavo) y de los seguros contra incendio y otros que se contraten en los casos que el consorcio juzgue conveniente, / para atender otros riesgos de destrucción total o parcial / del inmueble y de los que corresponde por accidente de trabajo o daños a terceros; f) Obras nuevas, innovaciones y / mejoras en general autorizadas por mayoría simple de votos / salvo los que corresponde a cada unidad exclusiva; g) Gasto de reconstrucción en los casos de destrucción parcial de más de dos terceras partes del valor del edificio o vetustez / del mismo, en el que también se haya resuelto la reconstrucción, salvo para la minoría a la que se obligase a transferir sus partes (Art. 1º y 17 de la Ley 13.512), h) Todo otro gasto o servicio de los co-propietarios sobre asuntos / de interes común, a las que éste efectue por aquel mismo concepto en cumplimiento de su mandato (art. 10 de la Ley 13.512) ARTICULO / DECIMO CUARTO: A los efectos de determinación del monto con que cada propietario deberá contribuir al pago de las expensas comunes para gastos generales y especiales se procederá atendiendo al porcentaje y demás condiciones indicadas / en el artículo segundo de éste instrumento y su liquidación que se hará mediante el pago anticipado por cuotas mensuales se practicará por calculo prudencial que realice el Administrador.- ARTICULO DECIMO QUINTO: Los co-propietarios que no

cumplieren con el pago de las cuotas comunes dentro de los diez primeros días de comenzado cada mes y/o con el aporte que le corresponde para formar o reponer el fondo de reserva en los plazos que se determinen y/o que le corresponde para los gastos extraordinarios en los plazos que fijará la Asamblea y/o con el pago de toda otra suma que por cualquier concepto esté vinculada a la co-propiedad del inmueble se constituirá en mora de pleno derecho y abonará desde la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta que satisfaga la deuda, un interes compensatorio del uno por ciento mensual sobre la deuda actualizada según las variaciones del número índice de la Cámara Argentina de la construcción tomando como base el mes de origen de la deuda, de igual, criterio se aplicará para el caso de mora en el pago de tres cuotas.- Sin perjuicio de ello, una vez transcurridos diez días corridos desde la fecha máxima en que debió realizar el pago previa notificación por telegrama colacionado que le hará el Administrador, el propietario moroso podrá ser demandado por vía ejecutiva y para obtener el cobro, el consorcio podrá solicitar el embargo de bienes del deudor // y su inhiación general y/o venta en público remate de la unidad de su pertenencia o de otros bienes que tuviere.- Será título ejecutivo para el cobro, el certificado de deuda expedido por el Administrador, con constancia de la cantidad liquidada exigible.- Las prorrogas o plazos que el Adminis-



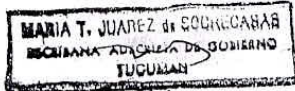
trador y/o consorcio conceda, así como los pago recibidos /
en cualquier forma y condición no importarán novación al- /
guna en ningún caso.- ARTICULO DECIMO SEXTO: El Administra- /
dor procederá como Mandatario del Consorcio y de sus dere- /
chos y obligaciones además de lo establecido en los articu- /
los 9º , 11º y 15º de la Ley 13.512, especialmente: a) Eje- /
cutar las resoluciones del Consorcio e interpretar y hacer /
cumplir el Reglamento de Co-propiedad y el interno del edi- /
ficio y convocar de inmediato a reunión extraordinaria con /
la debida znticipación, cuando lo crea conveniente lo soli- /
cite por escrito a los co-propietarios en la forma prevista /
por el presente; b) Pagar con los fondos del Consorcio las /
cuentas y/o facturas de gastos de carácter común que se ori- /
ginen a raíz del uso que los ocupantes hagan del edificio /
y sus servicios así como los necesarios a fin de mantener /
en buen estado las condiciones de seguridad, comodidad o /
decoro de la propiedad; c) Recaudar las cuotas fijadas por /
la Asamblea como contribución de los co-propietarios al /
pago de las cargas comunes y/o los fondos de reservas; d) /
Ordenar y pagar cualquier reparación o arreglo necesario /
en las partes comunes del edificio hasta el limite que fije /
la Asamblea por simple mayoría de votos, a cuyo fin podrá /
hacer uso del fondo de reserva, Llevar un libro de Adminis- /
de-Actas/ tración y otros/rubricados en el, Registro de la Propiedad /
donde quedarán consignadas las sumas abonadas para sufragar

los gastos comunes y las actas y resoluciones de las Asambleas de los propietarios respectivamente; f) Llevar un // registro de propietarios consignando el nombre y apellido / y domicilio de los mismos, debiendo registrar en él todo / cambio que al respecto se produjere; g) Remitir a los in- / tegrantes del Consorcio con diez días de anticipación, por lo menos, del señalado para la reunión de la Asamblea Ordinaria, el Balance, Inventario y Rendición de Cuentas del ejercicio vencido, h) Certificar las deudas por expensas comunes, y en su caso, la copia de las actas correspondientes, i) Custodiar el título de propiedad del inmueble y demás documentación relacionada con el bien conjunto; j) Llevar las cuentas corrientes de cada propietario y mantener al día la nómina y domicilio legal de los titulares del dominio de cada unidad; k) Representar al Consorcio directamente o por apoderado ante las autoridades públicas, sean ellas administrativas, Delegación Regional del Ministerio de trabajo, fiscales, policiales, municipales, y/o judiciales, nacionales, y/o provinciales, en cualquier gestión o asunto que haga a los intereses del Consorcio; l) Verificar las infracciones al Reglamento de Co-propiedad y Administración e interno del edificio procediendo conforme a sus atribuciones; m) Designar al personal de servicio del inmueble fijar sus obligaciones y despedirlos cuando lo considere / conveniente; n) Vigilar el estricto cumplimiento por parte



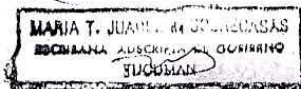
de dicho personal de las ordenes que se les imparta; o) Efectuar las citaciones para las Asambleas sean ellas ordinarias o extraordinarias; p) Resolver siendo ello posible toda divergencia entre los propietarios u ocupantes de las unidades; q) Inspeccionar la propiedad e inclusive las unidades, toda vez que ello será necesario para la ejecución de trabajos que beneficien al conjunto.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Administrador y representante del Consorcio queda expresamente facultado para actuar por si o por apoderado en representación del Consorcio cuando fuere necesario para comparecer ante los señores jueces o jurisdicción y demás autoridades competentes, ejercitando todas las acciones judiciales, extrajudiciales y/o administrativas que corresponda en salvaguarda de los derechos del consorcio, a cuyo efecto podrá presentar toda clase de escritos, escrituras, documentos, testigos y cuanto más justificados probanzas se requieran, tachar, apelar, renunciar a éste derecho, recusar y absolver posiciones, prorrogar y declinar de jurisdicción, prestar juramentos, fianzas, cauciones juratorias y declaraciones, producir toda clase de prueba e informaciones, decir de nulidad, interponer todos los recursos legales, desistir de ellos como asimismo toda demanda o acción, oponer toda clase de excepciones, concurrir a juicios verbales y audiencias de conciliación, nombrar toda clase de peritos, estimar o fijar el monto de los daños y perjuicios.

juicios, comprometer en arbitros juris o arbitradores, amigables componedores con decisión de terceros en caso de discordia y con imposición de multas o sin ellas, firmando los compromisos respectivos, pedir el reconocimiento de firmas y cotejos de firmas y letras, embargos preventivos, inhibiciones y sus levantamientos, solicitar la venta o remate / de los bienes del demandado y la quiebra o el concurso civil del mismo asistir a reuniones de acreedores y tomar parte / en sus deliberaciones, aceptar o reclamar concordatos, conceder quietas y esperas, contestar toda clase de demanda / entender en todos los incidentes, reconvenir, celebrar arreglos y transacciones, solicitar intereses y costas cobrar y percibir sumas de dinero, dar recibos y sustituir éste / mandato en todo o en parte conferir poderes especiales para determinados asuntos, revocarlos y nombrar nuevos apoderadosos y en general celebrar cuantos actos por instrumento // privados o escritura pública fueren menester para el mejor desempeño de éste mandato de administración de los intereses del Consorcio de propietarios y de su representación / el carácter demás amplio que fuere necesario y sin restricción, ni limitación alguna, debiendo entenderse a tales fines que la precedente enunciación de facultades y atribuciones no es taxativa, sino simplemente enunciativa.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los co-propietarios para sus deliberaciones y decisiones celebrarán Asambleas ordinarias y Es-



traordinaria a cuyo efecto deberán acreditar la condición de titular del dominio de las unidades de propiedad exclusiva, mediante la representación en el acto de Constituirse la Asamblea, del testimonio del Título de propiedad exclusivo y respectivo documento fehaciente.- Queda establecido al efecto: a) Citaciones y lugar de reuniones: La citación se remitirá al domicilio legal de cada co-propietario por carta certificada o mediante notificación fehaciente, la que indicará el carácter y motivo de la reunión con una anticipación mínima de diez días corridos a la fecha de la reunión.- Las reuniones se celebrarán en el local que designe el administrador, el que indicará en la citación efectuándose a la hora señalada con una anticipación de treinta minutos; b) Clase de Asambleas: 1) Asambleas Generales Ordinarias, se celebrarán una vez cada año en la segunda quincena del mes de Agosto.- En las Asambleas Ordinarias consideran los informes, inventarios, balances, rendiciones de cuentas etc. del Administrador y el calculo que hubiera practicado a efectos de las cuotas mensuales por expensas comunes a cargo de los distintos co-propietarios a abonar durante el ejercicio siguiente y destino del sobrante que corresponda con relación al ejercicio pasado, si los hubiere, como así mismo cualquier otro punto inserto en el orden del día incluido en la citación.- Si fracasara la primera convocatoria por falta de quorum, se celebrará la Asamblea media hora /

después en segunda convocatoria, cualquiera sea el número /
de co-propietarios presentes y/o porcentajes que les co- /
rresponda.- En segunda convocatoria quedarán efectivamente /
aprobados el balance, Inventario, Rendición de cuentas y plan /
de gastos generales presentados por el Administrador, si /
no medió en su contra la mitad más uno de los votos de los /
integrantes del Consorcio.- En caso de que no concurriera /
ninguno de los co-propietarios a la segunda convocatoria el /
Administrador dejará constancia en el libro de Actas con /
transcripción en el orden del día, en cuyo caso el Balance /
Inventario, Rendición de cuentas presentados quedarán apro- /
bados; 2) Asambleas Extraordinarias: Tendrán lugar cuando /
el Administrador cite al efecto por sí o a pedido por escri- /
to de un veinticinco por ciento por lo menos de los co-propie- /
tarios; c) Presidencia y Secretaria: Las reuniones se cons- /
tituirán bajo la presidencia del Administrador, procedién- /
dose inmediatamente a la designación por parte de los pre- /
sentes, de un precedente el que surgirá por simple mayoría /
de entre los co-propietarios, para firmar luego el Acta con- /
juntamente con el Presidente.- Desde ese momento el Administra- /
dor actuará en el carácter de secretario de la reunión y en /
ningún caso y bajo ningún concepto podrá intervenir en las /
votaciones de la Asambleas en las que se traten cuestiones /
directamente atinentes a su gestión de Administrador; d) /
Reglas para deliberar constituida la reunión: Las reglas /



a que se ajustará el debate, determinándose especialmente /
las del uso de la palabra, forma de cierre de la discusión
presentación de mociones.- El presidente tendrá voz pero /
no voto, a excepción de producirse un empate en la votación
caso que con su voto desempatará.- e) Quorum: El quorum ne-
cesario para poder sesionar se establece con la presencia
de un número de integrantes del Consorcio cuyos votos pre-
sentan más del cincuenta por ciento; se exceptúa el supues-
to contemplado en el inciso b) del presente artículo, rela-
tivo a la segunda convocatoria; f) Cómputos de votos: Cual-/
quiera sea la clase de asunto sometido a la consideración
de los integrantes del Consorcio, así como la mayoría exi-
gida por este Reglamento, el voto de cada coeopropietario /
valdrá tanto como cuando represente el porcentual asignado
a la unidad o las unidades de propiedad de aquel, según se
especifica en el artículo segundo es decir que cada unidad
tendrá cuando los votos como valor proporcional se le ha fi-
jado con relación a la del total del inmueble; g) Mayoría
necesaria: 1) Unanimidad: se requiere el voto de todos los
integrantes del consorcio y su decisión unánime para resol-
ver sobre los siguientes asuntos: a) Para modificar y/o re-
solver sobre la calidad de la ocupación asignada a las res-
pectivas partes del inmueble y para modificar y/o resolver
sobre los porcentajes establecidos para cada unidad en el
artículo segundo; b) Para disponer la realización de toda

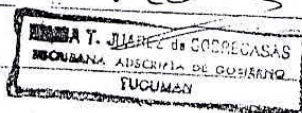
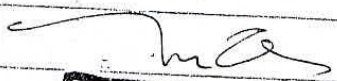
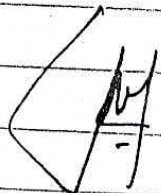
obra nueva que afecte el inmueble común, el agregado de nuevos pisos o construcciones sobre el último construido o excavaciones o sótanos, etc. bajo el subsuelo existente; c) Para hipotecar el edificio y terreno sobre el cual se asienta.- 2) Mayoría de dos tercios: Se requiere la decisión de los tercios de votos de los integrantes del Consorcio para resolver sobre los siguientes asuntos; a) Para reformar el presente Reglamento; b) para la realización de innovaciones y/o mejoras del edificio; c) Para la aplicación de los fastos proporcionales en las expensas comunes especiales d) En general para resolver cualquier asunto en que la Ley o éste Reglamento exija esa mayoría; 3) Simple Mayoría: Se requiere el voto de la simple mayoría de los presentes en las Asambleas para resolver cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; h) Representación: Los co-propietarios podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios para lo cual será suficiente la presentación de una parte / poder con la firma certificada por Escribano Público, Banco o por el Administrador.- Un mismo mandatario no podrá / representar a más de tres co-propietarios.- En caso de existir establecido condominio por algunas de las unidades los titulares de él deberán unificar la representación; i) Ausentes: las resoluciones de las Asambleas serán definidas y válidas aún para los co-propietarios que no hubieren concurrido a ellas, los que no podrán formular reclamación alguna /

fundada en su ausencia.- El Administrador comunicará las resoluciones de las Asambleas a los Ausentes por carta certificada.- Las resoluciones que recaigan sobre puntos del orden del día definidas en él, como asuntos varios generales solo podrán tener valor como recomendaciones; j) Registro de asistencia a reuniones, mediante la firma de todos los representantes en el Libro de Actas.- ARTICULO DECIMO NOVE NO: El Consejo de Administración estará formada por tres co-propietarios de distintas unidades ocupadas directamente por ellos mismos, actuarán gratuitamente y serán elegidos / anualmente por la Asamblea de Co-propietarios a simple pluralidad de votos presentes, pudiendo ser reelecto indefinidamente.- El Consejo de Administración es el organo fiscalizador y consultivo del Administrador quien deberá convocarlo una vez cada dos meses por lo menos.- Le corresponde también ejercitar el contralor Administrativo o tecnico y contable / del edificio y dar cuenta de ello a la Asamblea y con cargo de darle cuenta.- ARTICULO VIGESIMO: El edificio deberá ser asegurado por la Compañia, en la forma por los modos y medios que la Asamblea de Co-propietarios considere más conveniente, en su primera reunión.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Se designará también en la primera reunión de Consorcio al Administrador del mismo, quien procederá en consecuencia como mandatario y representante legal del Consorcio, percibiendo como retribución la suma que la Asamblea determine.- En con-

secuencia, el compareciente deja formalizado por escritura pública el presente Reglamento de Co-propiedad y Administración.- Del certificado producido por el Registro Inmobiliario bajo el número: 1394 / de fecha 4-3-88 / , doy fe

RESULTA: Que el Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano no se halla inhibido, que el inmueble relacionado cuyo dominio consta inscripto a su nombre en la forma expresada, no registra gravamen alguno.- Leída que le es, el compareciente se ratifica en su contenido, firmando la presente en prueba de ello, todo por ante mí, de lo que doy fe.-

El l.º dos. S/R. superficies, comun cubiertos, Enunciación por
eventos, menos Vale.-



Actuación Notarial de Gobierno

MARIA LUISA MIGUEL
ESCRIBANA DE GOBIERNO
TITULAR
TUCUMÁN

0062983

MARIA LUISA MIGUEL
ESCRIBANA DE GOBIERNO
TITULAR
TUCUMÁN

1 VENTA E HIPOTECA OTORGADA POR EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
2 A FAVOR DE LA SUCESIÓN DE VIVIANO YUGRA Y/O VIVIANO YUCGRA. BARRIO "308 VIVIENDAS E IN-
3 FRAESTRUCTURA EN AGUILARES". ESCRITURA NÚMERO: SETECIENTOS VEINTIUNO (721). En la Ciudad
4 de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a veinticuatro días de Mayo
5 de dos mil once, ante mí: MARIA LUISA MIGUEL, Escribana Titular del Registro de Gobierno de la Provincia de
6 Tucumán, comparecen: por una parte la Doctora NOEMÍ MARGARITA FERRIOLI, Documento Nacional de Identi-
7 dad Número: 5.435.223, soltera, vecina de esta ciudad, persona de mi conocimiento, doy fe, y por la otra parte,
8 GREGORIA CABANA, Documento Nacional de Identidad Número 1.259.093, CUIL 27-01259093-3, viuda de prime-
9 ras nupcias de Viviano Yugra y/o Viviano Yucgra, con domicilio en calle Alsina esquina calle Remedios de Escalada,
10 Manzana F, Lote 84, Block P, Primer Piso del Barrio "308 Viviendas e Infraestructura en Aguilares", Departamento
11 Río Chico, de esta Provincia, quien a los fines de acreditar su identidad en los términos del artículo 1002 inciso c) del
12 Código Civil, exhibe en este acto Documento Nacional de Identidad el que en fotocopia certificada de sus partes
13 pertinentes anexo a la presente, doy fe. Los comparecientes son argentinos, mayores de edad. La Señora Gregoria
14 Cabana, concurre a este acto en nombre y representación del Sucesorio de Viviano Yugra y/o Viviano Yucgra, su-
15 cesorio que fuera adjudicatario, según Resolución N° 6.291 del 13 de Agosto de 2.008, dictada por el Instituto Pro-
16 vincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, que en copia anexo a la presente, por estar facultada en virtud de Resolu-
17 ción Judicial de fecha 07 de Abril de 2.005, por la que se la autoriza a suscribir la presente Escritura Traslativa de
18 Dominio a favor de la Sucesión mencionada, la que según Declaratoria de Herederos de fecha 20 de Febrero de
19 2.004, se encuentra integrada por la compareciente, en el carácter de cónyuge superviviente del causante y por: LUÍS
20 UMBERTO YUCGRA, Documento Nacional de Identidad: 13.513.735, CUIL 23-13513735-9, soltero; JORGE RENE
21 YUGRA, Documento Nacional de Identidad: 18.629.335, CUIL 20-18629335-6, soltero; SERGIO ABEL YUGRA,
22 Documento Nacional de Identidad: 20.941.826, CUIL 20-20941826-7, soltero; ÁNGEL ROBERTO YUGRA, Docu-
23 mento Nacional de Identidad: 21.773.081, CUIL 20-21773081-4, soltero; NELI Y GRACIELA YUCGRA, Documento
24 Nacional de Identidad: 28.137.580, CUIL 27-28137580-1, soltera; OSCAR EDUARDO YUGRA, Documento Nacio-
25 nal de Identidad: 16.735.373, CUIL 20-16735373-9, soltero; HÉCTOR ALBERTO YUGRA, Documento Nacional de

U N° 0062983

Identidad: 16.010.564, CUIL 20-16010534-0, casado en primeras nupcias con Antonia Dalinda Benítez; y HUGO BITERMAN YUCGRA, Documento Nacional de Identidad: 12.197.150, CUIL 20-12197150-0, soltero; todos en el carácter de hijos del causante, y con igual domicilio que la compareciente; ambas resoluciones dictadas en los autos caratulados "Yucgra Viviano S/Sucesión" Expediente 1.058/01 tramitado por ante el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la 1ª Nominación – Centro Judicial Concepción, cuyas copias debidamente autenticadas por el Juzgado interviniente anexo a la presente, doy fe; la Doctora Noemí Margarita Ferrioli concurre en nombre y representación del INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, CUIT N° 30-63825428-6, con domicilio legal en calle Muñecas N° 455, de esta Ciudad, en su carácter de Sub Interventora a cargo de la intervención, según lo acredita y justifica con la siguiente documentación: a) Resolución N° 682 de fecha 23/01/08, por la que queda a cargo de la sub-intervención interinamente, b) Resolución N° 907 del 01/02/08 por la que se dispone la continuidad del cargo, ambas agregadas a la escritura 259 de fecha 27/03/2008 del Protocolo de Gobierno; c) Resolución 2.387 de fecha 16 de Mayo de 2.011, por la que queda a cargo interinamente de la intervención, la que en copia anexo a la presente Escritura del Protocolo de Gobierno; d) Ley Provincial N° 3.619, de fecha 15 de Diciembre de 1.969, reformada por Ley número 3.793 de fecha 06 de Abril de 1.972, referente a la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, de público conocimiento.- NATURALEZA DEL ACTO: Y la Sub Interventora Doctora Noemí Margarita Ferrioli, en el carácter invocado y acreditado y en nombre y representación del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, EXPONE: Que VENDE a favor de la Sucesión de Viviano Yugra y/o Viviano Yugra integrada por: Gregoria Cabana, en el carácter de cónyuge supérstite y Luis Umberto Yugra, Jorge Rene Yugra, Sergio Abel Yugra, Ángel Roberto Yugra, Nelly Graciela Yugra, Oscar Eduardo Yugra, Héctor Alberto Yugra; y Hugo Biterman Yugra, en el carácter de hijos matrimoniales; un inmueble de legítima pertenencia de su representado, con todo lo en él edificado, plantado y adherido al suelo, ubicado en el Barrio "308 Viviendas e Infraestructura en Aguilares", Departamento Río Chico, de esta Provincia, designando administrativamente como Manzana F Lote 84 Block P Primer Piso; e identificado según Plano de Subdivisión N° 2.237/81, aprobado mediante Expediente 6.149/324/1/80, como UNIDAD 15, el que cuenta con las siguientes Superficie Propia: Cubierta: 84,2688 m2; Semi-cubierta: 16,2320 m2; Total: 100,5008 m2; Superficie Común: Uso Exclusivo Balcón: 4,5600 m2 Uso Común:

Actuación Notarial de Gobierno

MARIA LUISA MIGUEL
ESCRIBANA DE GOBIERNO
TITULAR
TUCUMAN

Nº 0062945

MARIA LUISA MIGUEL
ESCRIBANA DE GOBIERNO
TITULAR
TUCUMAN

Compare
al Jefe

- 1 Cubierto: 8,0491 m2; Semicubierta: 18,4358 m2; No cubierto: 133,2589 m2 Porcentual de Dominio: 4,7007 %.
- 2 IDENTIFICACIÓN CATASTRAL: Padrón Catastral: 167.017 Matricula Catastral: 31.826.- Orden: 4.644.- Circuns-
- 3 cripción: I.- Sección: D. Manzana o Lámina: 175 D- Parcela: 5. Subparcela 01-15.-Valuación Fiscal: \$ 45.635,05.
- 4 PRECIO: Se realiza esta Venta, por el PRECIO total de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO
- 5 CON VEINTE CENTAVOS (\$ 9.871,20), según Resolución número: 66 de fecha 12 de Febrero de 1.998, expedida
- 6 por el I.P.V. y D.U., que en copia se anexó a la Escritura Nº 2.687 del 27/11/2.006 del Protocolo de Gobierno; de los
- 7 cuales se abonaron con anterioridad a este acto la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES
- 8 CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 7.963,80), suma por la cual el Interventor por su representado otorga recibo sufi-
- 9 ciente y carta de pago, y por el saldo adeudado de PESOS MIL NOVECIENTOS SIETE CON CUARENTA CENTA-
- 10 VOS (\$ 1.907,40), la parte compradora otorga carta de adeudo, cuyo pago se garantiza con Derecho real de Hipote-
- 11 ca en Primer Grado de Privilegio a favor del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, como se detalla
- 12 más adelante. Y la Sub Interventora Noemí Margarita Ferrioli, obliga a su representado por evicción y vicios redhibi-
- 13 torios. Ambas partes manifiestan que la tradición fue verificada con anterioridad a este acto, que contratan de buena
- 14 fe, con debido asesoramiento jurídico y que el Precio es el total y definitivo, pactado libremente. Enterada la parte
- 15 compradora del contenido de la presente escritura de venta otorgada a su favor, manifiesta su conformidad y la
- 16 acepta en todas sus partes agregando que se encuentran en posesión real y efectiva del inmueble que adquiere y
- 17 manifestando su total conformidad con el estado visto en que lo recibió. ANTECEDENTE DOMINIAL: LE CORRES-
- 18 PONDE al Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano el inmueble de referencia, en su mayor extensión por
- 19 Expropiación en los Juicios caratulados: "Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano vs. Jorge Barquet y
- 20 otro s/ Expropiación", tramitado por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Prime-
- 21 ra Nominación según Resolución de fecha 10/10/1.986, e Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano vs.
- 22 Ovejero y otros s/ Expropiación, tramitado por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Común
- 23 de la Segunda Nominación, según auto aprobatorio de fecha 06/12/1985, ambos del Centro Judicial Concepción,
- 24 Testimonios inscriptos en el Registro Inmobiliario en las Matriculas R-5956; R-5815 y R-5814 hoy matricula R-6245.
- 25 El inmueble que por este acto se transfiere fue sometido al Régimen de Propiedad horizontal mediante Escritura Nº

U N° 0062945

Matrícula de Bienes
ESCRIBANA
AGUILAR

43 del 07 de Marzo de 1.988, pasada ante la Escribana María Teresa Juárez de Sobrecasas, Adscripta al Registro 26
de Gobierno de la Provincia, testimonio inscripto en el Registro Inmobiliario en las Matriculas R-6245/ 1 al 24.- CER- 27
TIFICADOS NOTARIALES: Del Certificado de Ley expedido por el Registro Inmobiliario número: 26.048 de fecha 11 28
de Mayo de 2.011, el que archivo, doy fe. RESULTA: Que el dominio consta inscripto en la forma expresada en la 29
Matricula R- 6.245/015 y no registra embargos, hipotecas, restricciones, interdicciones ni otros derechos reales. Que 30
no existen anotadas inhibiciones por las personas mencionadas en la solicitud. Yo, el Escribano Autorizante, mani- 31
fiesto que no se solicitó certificados de libre deuda en concepto de Impuestos y/o servicios, en razón de encontrarse 32
esta Escribanía eximida de exigir la presentación de los mismos, conforme lo dispuesto por Ley número 7.550 de 33
fecha 12 de Mayo de 2.005, de público conocimiento, doy fe. Se deja constancia que la parte compradora toma a su 34
cargo las deudas que pudieren corresponderle por tales impuestos, así como el pago de tasas y servicios a la Muni- 35
cipalidad de Aguilares- Atestaciones referentes a la Dirección General Impositiva: a) que no se requiere la presenta- 36
ción del formulario 381 "Certificado de Bienes Registrales", por cuanto la valuación fiscal de lo vendido no alcanza a 37
suma establecida para su exigibilidad; y b) Que conforme a lo dispuesto por el Art. 20 apartado a) de la Ley de Im- 38
puesto a las ganancias (T.O. 1986), la Institución vendedora, se encuentra exenta del pago de dicho gravamen, por 39
lo que no se retiene suma alguna en concepto de Impuestos a las Ganancias. HIPOTECA: Las partes otorgan Con- 40
trato Hipotecario por este acto, en base a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación: PRIMERA: La 41
señora **Gregoria Cabana**, por la Sucesión que representa, en adelante la "parte deudora" en garantía y seguridad 42
del pago del saldo de precio de venta o sea la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS SIETE CON CUARENTA 43
CENTAVOS (\$ 1.907,40), según Constancia de Saldo y Libre Deuda de fecha 20 de Abril de 2.011, que en copia 44
anexo a la presente, doy fe, constituye HIPOTECA EN PRIMER GRADO DE PRIVILEGIO a favor del Instituto Pro- 45
vincial de Vivienda y Desarrollo Urbano, en lo sucesivo "El Instituto", sobre el inmueble que por este acto adquieren, 46
cuyas medidas, linderos y demás antecedentes que lo identifican se dan por expresamente reproducidos a sus efec- 47
tos. SEGUNDA: La parte deudora se obliga a pagar el citado saldo de precio y los correspondientes intereses en 48
cuotas mensuales, y consecutivas, liquidadas con una tasa 0%, dicha tasa podrá ser modificada por el Instituto uni- 49
lateralmente, conforme a las normas que establezca el FONAVI, el Instituto y/o las respectivas leyes que se dicten 50

Actuación Notarial de Gobierno

MARIA LUISA MIGUEL
ESCRIBANA DE GOBIERNO
TITULAR
TUCUMAN

BUN° 0062946

MARIA LUISA MIGUEL
ESCRIBANA DE GOBIERNO
TITULAR
TUCUMAN

en el futuro. Forman parte integrante de esta Escritura los certificados contables de saldos deudores, y toda otra documentación que posea el I.P.V.D.U. y que se encuentre en poder de los deudores auditada y compulsada por el I.P.V.D.U., todo lo cual será suficiente título para promover la ejecución hipotecaria en todos sus términos. El deudor deberá abonar conjuntamente con las cuotas de amortización de saldo de precio, fondo de reserva por fallecimiento, si correspondiera, y las respectivas cargas administrativas, conforme las resoluciones vigentes del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) o las que en el futuro se sustituyan. TERCERA: La parte deudora se obliga a pagar el saldo de precio y los respectivos intereses si correspondieran, obligándose por la presente a abonar las cuotas mensuales en término, en el lugar que el Instituto haya fijado o determine en el futuro y/o en la forma que el mismo establezca, produciéndose la mora de pleno derecho con el sólo vencimiento del plazo sin previa interpelación judicial o extrajudicial. CUARTA: En caso de mora de la cuota mensual, la parte deudora se obliga a abonar el importe de la misma con más un interés del dos por ciento (2%) directo por mes vencido o el que fije unilateralmente el Instituto hasta el efectivo pago.- La mora se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa alguna. QUINTA: Los atrasos en los pagos de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas determinará la caducidad de los plazos pactados, considerándose el monto total adeudado como una obligación de plazo vencido, pudiendo el Instituto ejecutar la hipoteca que por este acto se constituye, o rescindir el presente contrato de conformidad a lo establecido en la cláusula décimo octava. SEXTA: Serán inoponibles al Instituto la constitución por el propietario sobre el bien hipotecado, de los derechos reales de servidumbre, usufructo, uso o habitación, como así también contrato de locación y/o comodato o cualquier acto de transferencia de dominio que directa o indirectamente tenga por consecuencia disminuir el valor del bien hipotecado o dificultar su desocupación en caso de subasta pública.- La realización de dichos actos determinará la caducidad de los plazos conferidos, si así lo resuelve el Instituto, mediante notificación fehaciente.- SÉPTIMA: La parte deudora deberá mantener al día el pago de los impuestos nacionales, provinciales y municipales creados o a crearse que graven el inmueble hipotecado.- Si así no lo hiciera el Instituto podrá proceder de conformidad con lo establecido en la cláusula décima octava.- OCTAVA: La parte deudora tiene la obligación de habitar con su grupo familiar la vivienda que adquiere e hipoteca por este acto, por el término de tres (3) años a contar de la fecha de la suscripción del Boleto de

Flora de la zona
DESCRIBIDA EN
AGUILAR



Actuación Notarial de Gobierno

MARIA LUISA MIGUEL
ESCRIBANA DE GOBIERNO
TITULAR
TUCUMAN

0062947

MARIA LUISA MIGUEL
ESCRIBANA DE GOBIERNO
TITULAR
TUCUMAN

1 so el plazo de reembolso y manteniendo los servicios pactados. Realizada la cancelación, el comprador y los miem-
2 bros del grupo familiar, no podrán inscribirse para obtener otra vivienda FONAVI por el término de diez años (10) a
3 contar de la fecha en que se efectivice la referida cancelación a excepción de los convivientes del grupo familiar
4 originario que acrediten en forma fehaciente haber constituido un nuevo grupo familiar.- DÉCIMA: Los deudores
5 hipotecarios autorizan al Instituto a retener el correspondiente Testimonio hasta tanto sea cancelado el capital, sus
6 intereses y gastos administrativos. Asimismo se obligan al otorgamiento de Letras Hipotecarias en los términos del
7 Título III de la Ley 24.441 si el Instituto así lo requiere, obligación que subsistirá por el término de vigencia del plazo
8 de financiación del precio de venta o hasta la cancelación total de las obligaciones derivadas del presente contrato
9 DÉCIMA PRIMERA: La parte deudora acepta y consiente expresamente la cesión total o parcial del crédito y de la
10 hipoteca que lo garantiza por parte del Instituto, a cualquier persona física o jurídica, o a través de la emisión de títu-
11 los o valores representativos de cuota partes del crédito (titulización) para o por terceros.- Para el supuesto de mie-
12 diar dicha cesión total o parcial, las partes pactan que no resultará necesaria la notificación de la cesión al deudor
13 cedido (art. 72, inc. A) de la ley 24.441), renunciando expresamente la parte deudora a oponer las excepciones per-
14 sonales que pudieran corresponderle, especialmente la compensación, sea contra el cedente o contra el cesionario,
15 no resultando por ende de aplicación la normativa del art. 1474 del Código Civil.- Para la misma eventualidad care-
16 cerán de valor legal los acuerdos de remisión, quita, novación, espera, transacción o conciliación que no fuere pre-
17 viamente aceptados por los cesionarios del crédito o sus representantes legales. DÉCIMA SEGUNDA: Para la sub-
18 sistencia de la hipoteca por el término de la obligación de este contrato la parte deudora confiere Poder Especial
19 irrevocable a favor del Instituto Provincial de Vivienda y Desarrollo Urbano en los términos de los artículo 1977,
20 1980 y concordantes del Código Civil, por el término de vigencia del plazo de financiación del precio de venta y/o
21 hasta la total cancelación de las obligaciones derivadas del mismo, el que fuere mayor para que realice los siguién-
22 tes actos en su nombre y representación: a) Reinscribir la presente Hipoteca en el Registro Inmobiliario antes de su
23 vencimiento y sin interpelación Judicial tantas veces como fuere necesario y por el término de la obligación principal
24 de este contrato, a cuyo efecto podrá verificar el pago de impuestos y tasas indispensables, con cargo de repetirlos
25 de los deudores, b) Suscribir Letras Hipotecarias en los términos previstos en la cláusula décima sea bajo forma

U N° 0062947



cartural o escritural; c) Llevar a cabo todas las acciones que fueren necesarias para proteger el valor del inmueble y 26
sus derechos sobre el mismo, en caso de que se inicie alguna acción legal que como consecuencia los derechos del 27
acreedor hipotecario se vieran afectados; d) Inscribir la obligación Hipotecaria con cláusula de ajuste aún cuando 28
estuviera vencido el plazo de la obligación, si existiere algún importe pendiente de pago; e) para ceder a favor de 29
Instituto la indemnización debida en caso de expropiación total o parcial del inmueble que por la presente se hipote- 30
ca, ya sea que la misma se ordene por Autoridad Nacional, Provincial o Municipal; f) Suscribir la escritura Pública 31
modificatoria de la presente hipoteca y todo otro documento que fuere necesario para concluir satisfactoriamente a 32
criterio de la parte acreedora, con la emisión de letras hipotecarias u otras modificaciones del contrato principal por 33
ante el Escribano designado por el acreedor; g) Para que en caso de hacer uso del Poder Especial Irrevocable con- 34
ferido en esta cláusula se preste en nombre y representación de la parte mandante, el asentimiento previsto en el 35
artículo 1277 del Código Civil, h) Para transferir el presente Contrato Hipotecario a un Fondo Fiduciario, si la parte 36
acreedora lo dispone, pudiendo comercializar de esta forma total o parcialmente la cartera crediticia hipotecaria de la 37
presente operatoria. DÉCIMA TERCERA: Las prórrogas, renovaciones, plazos, diferimientos de pagos, modifica- 38
ciones en las condiciones establecidas en el presente instrumento que el Instituto acuerde, como los pagos que 39
reciba en cualquier forma o condición no importarán novación, conviniéndose expresamente que si por la naturaleza 40
del acto se interpreta que existe novación, se conviene que subsistirá plenamente la garantía hipotecaria hasta la 41
completa cancelación de la deuda, puesto que la parte acreedora se reserva expresamente dicha subsistencia en 42
virtud de los artículos 803 y 804 del Código Civil. DÉCIMA CUARTA: Forman parte integrante de este contrato como 43
si estuvieren incorporados al mismo, las estipulaciones que la parte deudora declara conocer y aceptar, contenidas 44
en las leyes y Decretos Reglamentarios y/o Resoluciones existentes para este género de operaciones, disposiciones 45
del FO.NA.VI. y Reglamentaciones que dicte la Institución acreedora para la mejor ejecución de la presente.- DÉCI- 46
MA QUINTA: Los gastos de escrituración e inscripción de esta Hipoteca, en conformidad a las Leyes y/o Decretos 47
Provinciales, del FO.NA.VI. y/o Resoluciones del Instituto, serán abonadas por la parte deudora de conformidad a la 48
cláusula segunda.- Igualmente serán a su cargo los gastos de la reinscripción y cancelación de esta hipoteca.- DÉ- 49
CIMA SEXTA: La parte deudora se obliga a mantener el inmueble en buen estado de conservación; a no alterar su 50

MARIA LUISA MIGUEL
ESCRIBANA DE GOBIERNO
TITULAR
TUCUMAN

MARIA LUISA MIGUEL
ESCRIBANA DE GOBIERNO
TITULAR
TUCUMAN

N 0062948

1 estado mediante la introducción de modificaciones o ampliaciones que, al solo juicio del Instituto originen una dismi-
2 nución de la garantía hipotecaria, como a permitir al Instituto a la inspección del inmueble cuando este, lo considere
3 conveniente.- DÉCIMA SÉPTIMA: En concordancia a lo normado por el artículo 10 de la Ley número 21.581 (Ley
4 FO.NA.VI.), la parte deudora deberá contratar un Seguro de Vida, Incapacidad del Deudor, y/o Incendio, siempre y
5 cuando éste revista el carácter de asegurable, en una entidad aseguradora debidamente autorizada para operar en
6 el ramo, hasta la total cancelación y levantamiento de esta garantía hipotecaria, por un importe igual o mayor al del
7 precio de venta, con todos los derechos transferidos a favor del Instituto, dentro de los treinta días corridos contados
8 a partir de la presente. En todos los casos en que dicha póliza deba ser renovada, este trámite se hará con una an-
9 telación de por lo menos quince (15) días de su vencimiento y correrá por cuenta y cargo de la parte deudora y no
10 haciéndolo esta, el Instituto podrá optar por: a) realizarlos por su cuenta y a cargo de la parte deudora, con un recar-
11 go del dos por ciento (2%) sobre el importe de la prima, como comisión por la gestión realizada. Dicha comisión no
12 será inferior al mínimo que con carácter general y que con tal motivo tenga establecido el Instituto, en concepto de
13 resarcimiento de gastos administrativos por la renovación del seguro; b) ejecutar la obligación como si fuera de pla-
14 zo vencido. En razón de lo expuesto, la parte deudora manifiesta que se encuentra notificada en este acto de que la
15 falsedad o incumplimiento a lo dicho precedentemente, los hará incurrir en la consecuente responsabilidad patrimo-
16 nial por los daños y perjuicios que le generen en tal sentido al Instituto y serán pasibles de las sanciones civiles y
17 penales que resulten aplicables al caso.- DÉCIMA OCTAVA: El incumplimiento por la parte deudora a cualquiera de
18 las obligaciones del contrato, dará lugar a su resolución de pleno derecho por parte del Instituto.- La resolución de
19 pleno derecho del presente contrato, facultará al Instituto a optar por: a) dictar la respectiva Resolución de revoca-
20 ción de la adjudicación, y rescisión del contrato de venta y procederá a solicitar por la vía judicial correspondiente
21 dejar sin efecto la presente escritura pública, a reinscribir el dominio a favor del I.P.V.D.U por incumplimiento de
22 contrato, obligándose la parte compradora a desocupar la vivienda en el perentorio término de 5 días a contar des-
23 de la fecha de la intimación que se le efectuara a tal fin, sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios que pu-
24 dieran corresponder; o b) exigir la inmediata cancelación de la deuda, con más los intereses pactados, si correspon-
25 dieran, calculados hasta la fecha del efectivo pago. La falta de pago total de la deuda en el plazo establecido por el

U N° 0062948



Instituto, dará lugar a la ejecución de la garantía, pudiendo el Instituto optar por el procedimiento determinado para 26
los préstamos en mora o por el régimen especial de ejecución extrajudicial de hipotecas normado en el Título V de la 27
Ley número: 24.441, el que queda pactado expresamente entre las partes. **DÉCIMA NOVENA:** Queda expresamen- 28
te convenido que en caso de ejecución la parte deudora renuncia, desde ya, a todos los trámites, excepciones y de- 29
fensas del juicio que no fueran expresamente irrenunciables, de acuerdo con las leyes procesales en vigencia. Asi- 30
mismo renuncia al derecho de recusar sin causa el Juzgado donde se radique el juicio y consiente que el bien hipo- 31
tecado se remate por el martillero que el acreedor designe sin necesidad de tasación y con la base equivalente al 32
saldo de la deuda e intereses más los gastos que correspondan. Si el primer remate fracasare por falta de postores, 33
se hará un segundo remate con la base reducida en un veinticinco por ciento (25%), si tampoco existieren postores, 34
se ordenará la venta sin base, y al mejor postor, todo ello a opción de la parte acreedora. La parte deudora, se obli- 35
ga a desocupar el bien y entregar sus llaves al martillero designado, dentro de los diez (10) días corridos posteriores 36
al de la fecha que se dicta el auto de venta.- Si así no lo hiciera la parte acreedora podrá solicitar la desocupación 37
forzada del bien, librándose el mandamiento de lanzamiento y entrega de la tenencia del mismo al martillero actuan- 38
te, siendo a cargo de la parte deudora los gastos que correspondan en concepto de daños y perjuicios. **VIGÉSIMA:** 39
En caso de expropiación total o parcial del inmueble que por la presente se hipoteca cuyo resultado sea la disminu- 40
ción del valor del inmueble en grado tal, que al solo criterio del Instituto no cubra satisfactoriamente las obligaciones 41
asumidas por la parte deudora, la indemnización será aplicada de inmediato por el Instituto en primer lugar al pago 42
del saldo total adeudado, se encuentre o no vencido y cualquier otra suma adeudada a la fecha del pago de dicha 43
indemnización por cualquier otro concepto bajo el presente.-El remanente, de existir, será entregado al deudor.-En 44
cualquier otro caso de indemnización parcial, la misma será mantenida por el Instituto como garantía de las obli- 45
gaciones asumidas por el deudor por el presente contrato y será aplicada por el Instituto al pago de las sumas 46
adeudadas bajo el presente a su vencimiento de conformidad con lo previsto en el mismo.-Queda establecido que 47
los deudores solo podrán aceptar la indemnización que ofrezca pagar la Autoridad que dispone la expropiación con 48
el previo consentimiento del Instituto, el cual no podrá ser irrazonablemente denegado en la medida que el importe 49
de la indemnización sea suficiente como para afrontar el pago del saldo total al Instituto.-**VIGÉSIMA PRIMERA:** 50

Actuación Notarial de Gobierno

U N° 0062949 MARIA LUISA MIGUEL
ESCRIBANA DE GOBIERNO
TITULAR
TUCUMAN

Para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales y demás obligaciones de este contrato la parte deudora constituye domicilio especial en el inmueble hipotecado que por este acto notarial adquiere, ubicado Manzana F Lote 84 - Block P Primer Piso del Barrio "308 Viviendas e Infraestructura en Aguilares", Departamento Rio Chico de esta Provincia, el que subsistirá mientras no comunique otro y éste sea aceptado expresamente y por escrito por la parte acreedora, quedando convenido que el hecho de que el acreedor le dirija correspondencia a cualquier otro domicilio o residencia, no implica consentir la constitución de otro domicilio especial; y la parte acreedora en calle Muñecas N° 455 de esta Ciudad, sometiéndose a la intervención de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Miguel de Tucumán para cualquier conflicto que pudiera surgir.- Enterada la parte deudora y la parte acreedora de los términos de la presente Escritura de Hipoteca otorgada a favor del acreedor, la aceptan de conformidad.- LEO a los comparecientes la presente escritura, y firman por ante mí, doy fe. Sellos Notariales: X N° 0061547 al X N° 0061551 y X N° 006155. Siguen firmas: Noemí Margarita Ferrioli, Gregoria Cabana y Maria Luisa Miguel. Esta mi sello. CON-CUERDA: con su Escritura Matriz que paso por ante mí al Protocolo del Registro de Gobierno de la Provincia de Tucumán, doy fe. Para los interesados expido este Primer Testimonio el que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

MARIA LUISA MIGUEL
ESCRIBANA DE GOBIERNO
TITULAR
TUCUMAN



U N° 0062949

MINISTERIO DE ECONOMIA
DIRECCION DE REGISTRO INMOBILIARIO
SAN MIGUEL DE TUCUMAN 17 DE Julio DE 2011

El presente documento ha sido asentado en el DIARIO bajo el
35653.- 2011-7

EN LA MATRICULA: R-6245/15-
REGISTRADO COMO: Campaña e hipoteca



Elvira Del Río
DIRECCION DE REGISTRO INMOBILIARIO

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es
Fiel reproducción de su original que ha sido
a la vista. En 6 (seis) hojas,
S. M. de Tucumán, 1 julio de 2011.

MARIA LUISA MIGUEL
ESCRIBANA DE GOBIERNO
TITULAR
TUCUMAN

Certifico que la presente fotocopia es Fiel reproducción de su original, que en fotocopia certificada, he tenido a la vista, doy Fé Cometa de seis fojas útiles. En Aguilares a 14 de Agosto de 2014.

SELLADO REPUESTO POR
DEPOSITO BANCARIO



23

INICIA DEMANDA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.

CAUSA: CABANA GREGORIA C/ MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES

EXPTL. N°: 481/13

CABANA GREGORIA, D.N.I.: 1.259.093, domiciliada en Manzana F, Block: P, Depto: 84, 1° Piso, Barrio Julio Argentino Roca, de la ciudad de Aguilares, Provincia de Tucumán, constituyendo domicilio legal en Casillero de Notificaciones N° 739 de éste Centro Judicial, a S. S. digo:

I- OBJETO

Que vengo a iniciar juicio sobre acciones del art. 15 de la Ley 13.512 en contra de: **1) Maxzud Miguel**, con domicilio en Manzana F, Block: P, Depto: 78; **2) Vera Héctor Enrique**, con domicilio en Manzana F, Block: P, Depto: 77; **3) Toledo Daniel**, con domicilio en Manzana F, Block: P, Depto: 86; **4) Díaz Luisa**, con domicilio en Manzana F, Block: P, Depto: 89; **5) Ferro Victor Osvaldo**, con domicilio en Manzana F, Block: P, Depto: 71; **6) Burgos Luis**, con domicilio en Manzana F, Block: P, Depto: 80; todos del Barrio Julio Argentino Roca de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán. Solicitando se ordene a los demandados la demolición de construcciones efectuadas en espacios comunes de uso común y espacios comunes de uso exclusivo, restituyendo las cosas al estado originario, según Plano de Propiedad Horizontal N°: 2237/1981, del inmueble identificado como Block P, Manzana F del Barrio Julio Argentino Roca, de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán, atento a la manifiesta violación de lo preceptuado en el artículo Séptimo del Reglamento de Copropiedad y Administración, Escritura N° 43 de fecha 07/03/1988. Todo ello por erigirse tales construcciones en espacios de carácter común, provocándome actualmente daños materiales e incertidumbre respecto a la seguridad del edificio y los futuros y probables inconvenientes y molestias que pudiera ocasionarme en clara violación al régimen de propiedad horizontal (Ley 13512), a costa exclusiva de los demandados y con expresa imposición de costas a los mismos.-

II - HECHOS:

Deduzco la presente acción dada mi condición de propietaria de un inmueble en propiedad horizontal situado en calle Alsina esquina Remedios de Escalada, Manzana F, Block: P, Depto: 84, 1º Piso, Barrio Julio Argentino Roca, de la ciudad de Aguilares, Provincia de Tucumán, y tal como lo acredito con copia certificada de Escritura traslativa de dominio y boletas expedidas por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de Tucumán.

Es decir, esta parte se presenta en cuanto propietaria del inmueble individualizado ut supra, y copropietaria en sus partes comunes.

Los demandados, aprovechando y abusando de su condición de condóminos, del inmueble identificado como Block P, Manzana F del Barrio Julio Argentino Roca, de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán, han cerrado y techado los patios de la planta baja de los espacios comunes de nuestro edificio transformándolos en nuevos ambientes para beneficio particular, exclusivo y sin autorización de los copropietarios, dejándolos cerrados permanentemente. Intimidados para que cesen con esos actos y que demuelan las construcciones ya realizadas, se han negado aduciendo que esas fracciones les corresponden según sus títulos de propiedad.

De esta forma, los demandados han decidido de forma individual afectar un espacio común para beneficio particular, lo que implica un cambio de destino y una modificación de cláusulas estatutarias, realizando actos materiales que han alterado sustancialmente la concepción originaria del edificio a través construcciones ilegales en espacios comunes de uso común y espacios comunes de uso exclusivo, según Plano de Propiedad Horizontal N° 2237/1981, del inmueble identificado como Block P, Manzana F del Barrio Julio Argentino Roca, de la ciudad de Aguilares, provincia de Tucumán, siendo una manifiesta violación de lo preceptuado en el artículo séptimo del Reglamento de Copropiedad y Administración, Escritura N° 43 de fecha 07/03/1988.

Quiero resaltar que las mencionadas construcciones en los espacios verdes del edificio, que se detallan en cada una de las fotos que se acompañan con la presente demanda, me provocan serios y graves perjuicios, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, afectando de manera directa mi derecho de propiedad, ya que afectan las salidas comunes del edificio y generan un grave riesgo ante situaciones extremas como evacuar el edificio en caso de incendio o en caso de necesitar salir de la propiedad por un lugar que no sean las escaleras. Asimismo, en estos espacios se encuentran las cañerías que nos proveen a todos condóminos el servicio de agua y las instalaciones de desagüe, con los consiguientes perjuicios en caso de rotura de los mismos y la imposibilidad física de su arreglo por las construcciones ilegalmente realizadas.

III- RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS:

Téngase en cuenta que el art. 2 de la ley 13.512 reza que "cada propietario es dueño exclusivo de su piso o departamento y copropietario sobre el terreno y sobre las cosas de uso común del edificio o indispensables para mantener su seguridad".

Del art. 2680 de Código civil surge que las facultades de los condóminos son extremadamente limitadas sobre toda la cosa. Por lo tanto, ninguno de los condóminos puede realizar sobre la cosa común o sobre una parte de ella materialmente determinada, actos materiales o jurídicos que importen el ejercicio del derecho de propiedad, siendo suficiente la oposición de uno solo de ellos para impedir lo que la mayoría quiera hacer al respecto.

Asimismo, del Reglamento de Copropiedad y Administración, Escritura N°: 43 de fecha 07/03/1988, del Consorcio de Propietarios del Lote N°: 5 de la Manzana: D, identificación Catastral correspondiente al Block P en cuestión; el mismo prevé en su artículo séptimo: *"Esta prohibido ocupar para cualquier objeto, aunque sea temporalmente los lugares de propiedad de uso común como también introducir construcciones, casillas y otras análogas...(...). En general está prohibido realizar toda clase de obras y/o depositar materiales, mercadería u objetos en lugar de propiedad de uso común. Y realizar todo acto que pueda comprometer la estabilidad, estética y decoro del edificio o que pueda significar daños o molestias o perjudicar de cualquier manera a los demás propietarios"*.

En igual sentido, para realizar obras nuevas el art. 7° de la ley 13.512 prescribe que se debe contar con la autorización de **todos los propietarios**, el mencionado artículo, *referido a obras nuevas que deben resolverse por unanimidad, se relaciona con mejoras que se ejecutan en interés particular de alguno o algunos propietarios, sobre cosas o partes comunes, sea en todo o en parte del edificio, mientras que el artículo 8 referido a innovaciones que deben resolverse por mayoría, se relaciona con mejoras, también en partes comunes, pero en beneficio de todos los propietarios. Las mejoras del artículo 7 constituyen un acto individual de disposición de bienes comunes, que pueden, además de perjudicar la solidez, seguridad o estética del edificio, o su uso o destino implicar una modificación del reglamento en cuanto a discriminación de partes comunes y propias o de uso exclusivo, porcentuales de valor y de pago de expensas, superficies propias y comunes; y así, pueden incluirse en este artículo no sólo los casos extremos de sobre elevación y excavación en espacio aéreo y terreno común, sino también por cerramientos de balcones, patios, azoteas o construcciones en los mismos, apertura o clausura de*

ventanas, puertas etcétera, en pasillos y escaleras" (conforme Elena I. Highton "Propiedad Horizontal y prehorizontalidad", José Luis Depalma Editor; páginas 256/7).

Así, en el sistema de propiedad horizontal se requiere unanimidad -entre otras cuestiones- para: a) obras nuevas que afecten bienes comunes (v. subedificación o sobreelevación, cerramiento de patio, construcciones, etc.), especialmente cuando benefician a uno solo, o son potencialmente perjudiciales para la solidez del edificio (art. 7, ley 13.512); o cuando se beneficia a todos pero se altera sustancialmente la concepción originaria del edificio; b) modificación de cláusulas estatutarias del reglamento tales como: conversión de sectores privativos a comunes y viceversa; proporción que le corresponde a cada unidad sobre los bienes comunes; etc. Esto es, cuando se afecta de alguna forma su estado patrimonial.

En autos, los demandados han decidido afectar un espacio común para su beneficio particular.- Por ser ello así, se advierte que se encuentra configurado un supuesto de flagrante violación a las cláusulas estatutarias del Reglamento (art. Séptimo), cuya única posibilidad de reforma en este sentido es por medio de la conformidad del 100 % de los copropietarios; extremo que no se verifica cumplido en el caso.- En este orden de ideas, puede aseverarse que la violación de las normas estatutarias supone por sí sola, lesión a intereses jurídicos concretos (CNCiv Sala F, 23/9/96, LA LEY, 1997-D, 119).-

En este marco, es dable destacar, que me veo afectada por la violación en sí del Reglamento de Copropiedad en tanto los accionados han decidido en forma particular realizar un cambio de destino en los espacios de uso común para su propio beneficio, lo que implica la modificación de una cláusula estatutaria, que necesariamente requiere para su modificación una mayoría de unanimidad.-

Desde esta perspectiva, se debe resaltar, que dada su naturaleza contractual, el reglamento de copropiedad es ley para los integrantes del consorcio "razón por la cual su acatamiento es fundamental en el sistema organizado por la ley 13.512 como medio de propender al normal desarrollo de las relaciones entre los miembros del consorcio y el buen funcionamiento de este régimen comunitario (GURFINKEL DE WENDY, Lilian, "Derechos Reales", Edit. Abeledo Perrot, Año 2010, T. I Cap. XV p. 639).- Por ser ello así, debe sancionarse todo hecho que transgreda lo preceptuado en el reglamento de copropiedad, toda vez que la convalidación judicial permisiva de la violación al mismo no solo crearía un mayor desorden sino que premiaría los hechos consumados (CNCiv Sala F, 20/7/2001, DJ 2001-3-738).

S.S. deberá tener en cuenta que los accionados han decidido de forma individual afectar un espacio común para beneficio particular, lo que implica un cambio de destino y una modificación de cláusulas estatutarias, realizando actos materiales que han alterado sustancialmente la concepción originaria del edificio; y en este sentido, se ha interpretado que con fundamento en los principios que rigen el condominio en el Código Civil, rige la regla de unanimidad del mencionado art. 7 para la realización de cualquier acto de disposición material sobre las partes comunes, sea cual fuese su denominación (v. CNCiv Sala C, "Consortio de copropietarios Malabia 2515/17/21 c. Kramer, Boris", voto del Dr. Alterini, 16/9/76).- En la misma línea se ha decidido que "... cuando se afectan partes comunes – ya sea por medio de construcciones, transformaciones, edificaciones, modificaciones, o alteraciones materiales, etc. –, se está frente a una obra nueva, para lo cual será necesaria la unanimidad ..." (v. CNCiv., Sala E, JA 1997-IV, síntesis 1996/03/12).- Se ha afirmado así que por principio, **toda obra nueva construida en espacios comunes sin el debido consentimiento de los consorcistas es ilícita y no puede ser mantenida frente al justo reclamo de los copropietarios perjudicados** (v. ABELLA, Adriana, Revista del Notariado 907, 01/01/2012, 137, cita on line: AR/DOC/3128/13).

Hay que resaltar que de aceptarse una violación del Reglamento en una cláusula estatutaria, luego se deberían aceptar otras, y así legitimar las posteriores – por aplicación del principio de igualdad (art. 16 Constitución Nacional) – y terminaría ello degradando el sistema que busca proteger en nuestro derecho positivo a través de los derechos reales: el "numerus clausus", y la tipicidad de la propiedad horizontal, organizada bajo un estatuto consorcial que regula las relaciones de vecindad y los derechos y obligaciones de los copropietarios (conf. ley 13.512).- Es que, el tema debe ser valorado con criterio estricto, pues lo contrario – como se dijera precedentemente – implicaría alentar conductas antijurídicas por cuanto la convalidación judicial de la obra ya realizada en infracción a normas legales y reglamentarias, importaría premiar a quien presenta los hechos consumados (v. RACCIATTI, Hernán, "Propiedad por pisos o departamentos", Editorial Depalma, Buenos Aires, Año 1982, pP. 350 y 391).-

IV DERECHO:

Fundo mi derecho en lo normado por los arts. 2, 5, 6, 7, 8, 15 y cc de la Ley 13512; en los arts. 2680, 1071 y cc del Código Civil; art. 400 inc. 5 del C.P.C.C.T. y Jurisprudencia y doctrina en la materia. "Ningún propietario puede realizar ni en las partes comunes, ni en la unidad de su pertenencia obras que afecten al inmueble común ... sin

contar con la conformidad de todos los demás que vienen a ser jueces de la conveniencia o inconveniencia de la obra" Salvat. Tratado de Derecho Civil Argentino. Derechos Reales. T. IV, pág. 545. Por ende, debe aplicarse la consecuencia prevista en el art. 8, tercer párrafo última parte de la misma ley, que ordena volver las cosas a su anterior estado por ser materia de inmuebles sometidos al régimen de la Ley 13512 la observancia de las limitaciones impuestas por ésta y por los reglamentos han de cumplirse escrupulosamente y, por ello, la remoción o demolición de lo construido en infracción de ésta, aunque pueda parecer severa, está impuesta por la necesidad de conservar la pacífica convivencia de los comuneros. (art. 384, 614, y ces del Código Civil) CC TL 10239 RSD 20-164 S 12-12-91.

No hay duda que el caso de marras es un típico acto de disposición sobre partes comunes y por lo tanto prohibido por la ley y por reglamento y encaja perfectamente en la prescripción del art. 7 última parte que prohíbe la realización de toda obra nueva sin el consentimiento unánime de todos los propietarios. Se trata pues de obras sobre un espacio o parte común, contraria a la Ley y contraria al Reglamento de Copropiedad, que no beneficia a mi parte, sino que realmente me perjudica daño actual- y que si hay un beneficio lo es para los demandados exclusivamente o en sus propios intereses.

V- PRUEBA:

- a) Copia Certificada de Escritura N°: 721.
- b) Copia de Resolución N°: 06388.
- c) Copia de Reglamento de Co-Propiedad y Administración. Escritura N: 43.
- d) Plano de Propiedad Horizontal N°: 2237/1981.
- e) Copia de Resolución de fecha 07 de abril de 2005. Juicio: Yugra Viviano S/ Sucesión. Expte.: 1058/01.
- f) Fotos del edificio de Litis.

VI- RESERVA CASO FEDERAL.

Las consideraciones desarrolladas demuestran que el rechazo de la acción planteada sólo podría disponerse apartándose de la letra misma de las normas legales vigentes y los principios generales del derecho que gobiernan la materia, violando

disposiciones constitucionales al derecho de propiedad (art. 17 y conc. de la Constitución Nacional).

En virtud de lo expuesto hago expresa reserva de introducir la cuestión federal que prevé el art. 14 de la ley 48.

VII-PETITORIO:

Por todo lo expuesto solicito:

- a) Se me tenga por presentada en tiempo y forma legal y con el domicilio constituido.
- b) Se tenga por presentada la prueba documental. Se reserve en la Caja fuerte del Juzgado la documentación original acompañada.
- c) Formulo expresa reserva de solicitar los daños y perjuicios emergentes de la conducta de los demandados.
- d) Decretar la inspección judicial de la res litis, para que V.S., constate personalmente los hechos aducidos.
- e) Oportunamente se dicte sentencia ordenando la destrucción por cuenta y costa de los demandados, de todas las obras realizadas para beneficio personal en los espacios de uso común del edificio identificado precedentemente, restituyendo las cosas al estado originario, bajo apercibimiento en caso de no cumplir en el plazo que V.S. fije, de hacerlo destruir por terceros, a costa de los mismos. Todo ello con expresa imposición de costas a los accionados.
- f) Se exima a esta parte de dar traslado de la prueba documental, atento la voluminosidad de la misma y cantidad de accionados en autos.
- g) Se tenga presente la reserva de caso federal planteada.



PROVEER DE CONFORMIDAD,
SERÀ JUSTICIA.



Dr. Antonio Figueroa
ABOGADO
M.P.C. 1114 - L. 01 - F. 30
MAT. FED. T. 99 - F. 478

VI. 26 SEP 2014 16:35
JUZ. CIV. COM. II NOM.

DOYUNTA: Demanda eu (4) fs; copia certificada de III
Escritura N° 721 eu (6) fs; copia de resolución N° 06387, III
copia de reglamento de copropiedad y Administración III
eu (1) fs; copia de plano de propiedad horizontal N° III
2237, copia de resolución de fecha 7 de abril de 2005 III
eu (1) fs; fotografías eu (2) fs; boleta de pago del Ins III
habito provincial de vivienda y desarrollo urbano eu III
(1) fs; (6) ejemplares de copias simples para traslado con (4) III
fs. cada uno.

~~PROSECRETARIO
JUZ. CIV. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION~~

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 14 de octubre de 2014.-

Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N° 739 y désele intervención de Ley.-

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del juzgado, debiendo el interesado acompañar copias de la misma para ser agregada a autos.-

Agréguese las copias simples y certificadas que acompaña.-

Trámítase la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARISIMO**.- (Art. 15 Ley 13.512).-

Atento lo previsto por el Art. 401 Procesal: Cítese a las partes, a una audiencia que deberá llevarse a cabo el día 07/11/2.014 a horas 09.00; a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- **PERSONAL**.-

Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días.- CACV

Dr. Eduardo José Dip. Bartalo
JUEZ
JUZO CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 23/10/14 se confecciono Cédulas N° 3561/2/3/4/5/6.-
No se libro Cédulas por falta de copia p/turnados.-

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

04 NOV 2014

En fecha...../...../..... se notifican las f
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LEWIS
COMP
8



**INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA
Y DESARROLLO URBANO**

Muñecas 455 | San Miguel de Tucumán | (T4000IKI)
Tel.: (0381) 4212142 | 0810-7772580 | E-mail: ipvtuc@arnet.com.ar

YUGRA, VIVIANO

3959040

M.F.- B.P.- L.84- P1

AGUILARES 308 VIV. J.A.ROCA

RIO CHICO 4152



Vencimiento: 12/12/2011

Vencimiento: 02/01/2012

TOTAL: \$47.40

TOTAL: \$48.06

Código: 33 / 288

Cuota Número: 138 / 181

Detalle de Conceptos Facturados

Capital	\$37.40
Fondo de Reserva por Fallecimiento	\$3.00
Gastos Administrativos	\$7.00

TOTAL A PAGAR: \$47.40



SELLO

Sr. Adjudicatario

**PLAN DE PAGOS SUJETO A REAJUSTES
AMORTIZACION (A)**

27/12/2011 13:28:07
Presor 48.06
NETO 48.06

M.P.C.S. 1114 L.01 - P.30
MAT. FED. T.99 - P.478

h201 cedula

SOLICITA SE PROVEA - SOLICITA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA -
SOLICITA SE AGREGUEN FOTOCOPIAS EN AUTOS - ACOMPAÑA COPIA
DE BOLETA DE PAGO

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.

CAUSA: CABANA GREGORIA C/ MAXUD MIGUEL Y OTROS S/
ESPECIALES
EXPTE. N°: 481/13

CABANA GREGORIA, de las condiciones personales que obran en autos,
a S. S. digo:

I- Atento a que esta parte en el punto f) del petitorio de escrito de demanda solicitó que se la exima de dar traslado de la prueba documental acompañada debido a la voluminosidad de la misma y la cantidad de accionados en autos, es que vengo a solicitar se provea conforme lo oportunamente solicitado.

II- Ante la imposibilidad material para la notificación de la demanda a los accionados para asistir a la audiencia prevista para el día 07 de Noviembre de corriente año a horas 09:00, solicito se fije nueva fecha a tal efecto.

III- Manifiesto que con el escrito de demanda se acompañó copia en color del Plano de Propiedad Horizontal N°: 2237/1981 y fotocopias de: Resolución N°: 06388; Fotos del edificio de Litis; Resolución de fecha 07 de abril de 2005. Juicio: Yugra Viviano S/ Sucesión. Expte.: 1058/01; las que no deben no deben ser reservadas en caja fuerte del juzgado, debiendo ser agregadas en el expediente.

IV- Acompaño fotocopia de boleta de pago al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Solicito se agregue en autos.

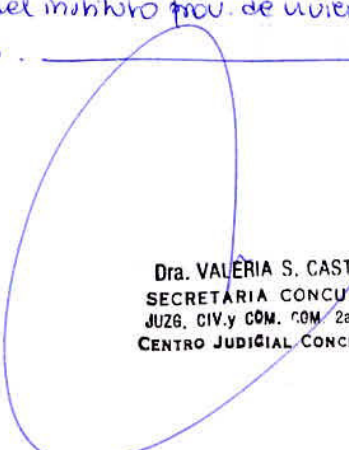
**PROVEER DE CONFORMIDAD,
SERÀ JUSTICIA.-**



Dario Antonio Figueroa
ABOGADO
M.P.C.A.S. 114 L-01-F° 30
M.A.L.F.E.D. T° 99-F° 478

JU. 06 NOV 2014 10:55
JUZ. CIV. COM. II NOM.

sojunta: copia simple del mshbro prov. de vivienda en (1)p, 14
14 (6) copias para traslado .



Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 18 de noviembre de 2014.-

Atento a lo peticionado y constancias de autos: Eximase al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 129 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la que se encuentra a sus disposición para su consulta.

Fijese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia oportunamente ordenada en autos para el día 02/12/2014 a hs. 10,00 o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. Hágase constar que al momento de llevar a cabo la audiencia se exhibirá toda la documentación, la cual se encuentra reservada en Caja de Seguridad del Juzgado. A sus efectos notifíquese a las partes de la presente.- PERSONAL. JCGP

Dr. Eduardo José
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 40N
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

No se confeccionan Cédulas por folios de copia
por traslado.

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

25 NOV 2014

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
n Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

~~Deton~~

comp.

3

redula 16/11 3/

MANIFIESTA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.

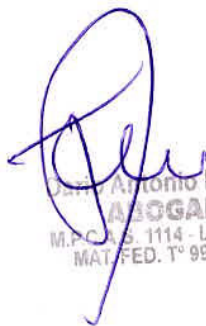
CAUSA: CABANA GREGORIA C/ MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES

EXPTE. N°: 481/13

CABANA GREGORIA, de las condiciones personales que obran en autos,
a S. S. digo:

I- Que vengo Manifestar que con el escrito de demanda fueron acompañadas seis copias para traslado a los accionados, conforme surge del cargo respectivo del mencionado escrito. Solicito se tenga presente.

PROVEER DE CONFORMIDAD,
SERÀ JUSTICIA.-


Juan Antonio Figueroa
ABOGADO
M.P.C.A.B. 1114 - L° 01 - F° 30
MAT. FED. T° 99 - F° 478



VI, 28 NOV 2014 09:12
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta 2020(6) Juicio de copia para traslado en una(1) p. 70.


SECRETARIA DE JUSTICIA
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.
Juz. de 1ª Instancia

24

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES
(RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN) EXPTE: 481/13

CONCEPCION, 23 de diciembre de 2014.-

Con las copias acompañadas, córrase traslado conforme lo ordenado en providencia
de fecha 18/11/2014 (Fs. 30).- MAM

Dr. Eduardo José Díaz Vartolo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

No se le mon cedulas por falta de copias
suficientes (copias de la Documentación) para
traslado. 

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

06 MAR 2015

En fecha _____/_____/_____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

~~Pera~~
~~Firmas~~
~~de los~~
comp.

MANIFIESTA - SOLICITA TRASLADO DE DEMANDA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.

CAUSA: CABANA GREGORIA C/ MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES

EXPTE. N°: 481/13

CABANA GREGORIA, de las condiciones personales que obran en autos, a S. S. digo:

I- Que vengo Manifestar que con el escrito de demanda fueron acompañadas seis copias para traslado a los accionados, conforme surge del cargo respectivo del mencionado escrito. Asimismo, aclaro que esta parte en el punto f) del petitorio de escrito de demanda solicitó que se la exima de dar traslado de la prueba documental acompañada debido a la voluminosidad de la misma y la cantidad de accionados en autos, ante lo cual S.S., hizo lugar a este pedido.

II- Conforme a lo antes expuesto, solicito se corra traslado de la demanda y se fije fecha de audiencia.

PROVEER DE CONFORMIDAD,
SERÀ JUSTICIA.-


Darío Antonio Figueroa
ABOGADO
M.P.C. S. 1114 - L° 01 - F° 30
MAT. FED. T° 99 - F° 478



JUL 30 ABR 2015 09:24

JUZ. CIV. COM. II NOM.

adjuntar (4) copias para traslados
a S/E " (4) " VME -


Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

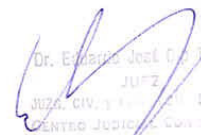
**JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES
(RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN) EXPTE: 481/13**

CONCEPCION, 19 de mayo de 2015.-

Atento lo solicitado: córrase traslado del 1º párrafo del decreto de fecha 18/11/2014 a fs 30 y 1º, 2º, 3º y 4º párrafo de decreto de fecha 14/10/2014 a fs. 27.

Asimismo y atento lo previsto por el Art. 401 Procesal: Cítese a las partes, a una audiencia que deberá llevarse a cabo el día 03/06/2015 a horas 09:ºº; a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- PERSONAL.-

Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días .- GEG


Dr. Ezequiel José C. Portalo
JUEZ
JUZO. CIV. Y COM. 2º. B. B. B.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 24/05/15 se confeccionó cédulas No. 2711/2/3/4/5/6/20
En fecha 22/5/15 se libró cédulas No. 2711/2/3/4/5/6/20


Dra. Adriana Carolina Gastio
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. Y COM. 2º. B. B. B.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CÉAULS

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 481/13

Cèdula N° 2720

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 22 de mayo de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: CABANA GREGORIA
Domicilio: CASILLERO N° 739

PROVEIDO

"CONCEPCION, 19 de mayo de 2015.- Atento lo solicitado: córrase traslado del 1º párrafo del decreto de fecha 18/11/2014 a fs 30 y 1º, 2º, 3º y 4º párrafo de decreto de fecha 14/10/2014 a fs. 27. Asimismo y atento lo previsto por el Art. 401 Procesal: Cítese a las partes, a una audiencia que deberá llevarse a cabo el día 03/06/2015 a horas 09:00; a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- PERSONAL.- Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días .- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

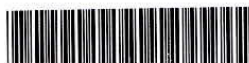
Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

DESE CEDULA EN
CASILLERO N° 739
A HORAS 13
22 MAY 2015
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
LIDIA ESTELA VILLAGRA
F.F.A. MESA ENTRADAS

Oficial Notificador

SOLICITA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.

CAUSA: CABANA GREGORIA C/ MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES

EXPTE. N°: 481/13

Darío A. Figueroa, de las condiciones personales que obran en autos, a S. S. digo:

II- Atento a que las cédulas de notificación del traslado de la demanda no fueron libradas hasta el día de la fecha y, ante la imposibilidad material para la notificación dentro del término de cinco días a los accionados para asistir a la audiencia prevista para el día 03 de Junio de corriente año a horas 09:00, solicito se fije nueva fecha con la debida antelación a tales efectos.

**PROVEER DE CONFORMIDAD,
SERÀ JUSTICIA.-**


Darío Antonio Figueroa
ABOGADO
M.P.C.A.S. 1114 - L° 01 - F° 30
MAT. FED. T° 99 - F° 478

MA, 26 MAY 2015 11:54
JUZG. CIV. COM. II NOM.

aprovechando (1) copia para traslado

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES
(RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN) EXPTE: 481/13**

CONCEPCION, 5 de junio de 2015.-

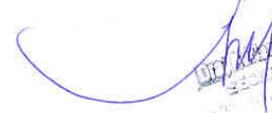
Atento lo solicitado: córrase traslado del 1º párrafo del decreto de fecha 18/11/2014 a fs 30 y 1º, 2º, 3º y 4º párrafo de decreto de fecha 14/10/2014 a fs. 27.-

Asimismo y atento lo previsto por el Art. 401 Procesal: Cítese a las partes, a una audiencia que deberá llevarse a cabo el día 24/06/2015 a horas 09:ºº; a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- PERSONAL.-

Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días.- GEG


SECRETARÍA JUDICIAL
JUEZ
CIVIL Y COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL, CONCEPCION

En fecha 08/06/15 se confeccionó cédulas No. 2815/6/7/8/9/20.
En fecha 16/6/15 se libró cédulas No. 2815/6/7/8/9/20


SECRETARÍA JUDICIAL
CIVIL Y COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL, CONCEPCION

CEAULAS

Eu 16/06/15 Retiro Ceadas 2315/14/17/13/12/11

Dario Antonio Figueroa
ABOGADO
M.P.C.A. S. 1114 - L.º 01 - F.º 30
MAT. FED. T.º 99 - F.º 478

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00SKUAAIUG

Expte N°: 481/13

Cédula N° 2817

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 8 de junio de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: TOLEDO, DANIEL

Domicilio: MANZ. F BLOCK P DPTO. 86 B° ROCA , AGUILARES



PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de junio de 2015.- Atento lo solicitado: córrase traslado al 1º párrafo del decreto de fecha 18/11/2014 a fs 30 y 1º, 2º, 3º y 4º párrafo de decreto de fecha 14/10/2014 a fs. 27.- Asimismo y atento lo previsto por el Art. 401 Procesal: Cítese a las partes, a una audiencia que deberá llevarse a cabo el día 24/06/2015 a horas 09:00; a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- PERSONAL.- Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 18 de noviembre de 2014.- Atento a lo peticionado y constancias de autos: Eximase al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 129 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la que se encuentra a sus disposición para su consulta.....- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 14 de octubre de 2014.- Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N° 739 y désele intervención de Ley.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del juzgado, debiendo el interesado acompañar copias de la misma para ser agregada a autos.- Agréguese las copias simples y certificadas que acompaña.- Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos SUMARISIMO.- (Art. 15 Ley 13.512).-.....- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (05) FS.- LOS FECHOS VALE -

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE JUSTICIA
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II
CONCEPCION, TUCUMAN

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 481/13

Cédula N° 2817

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 8 de junio de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS SI ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: **TOLEDO, DANIEL**

Domicilio: **MANZ. F BLOCK P DPTO. 86 B° ROCA , AGUILARES**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de junio de 2015.- Atento lo solicitado: córrase traslado 1° párrafo del decreto de fecha 18/11/2014 a fs 30 y 1°, 2°, 3° y 4° párrafo de decreto de fecha 14/10/2014 a fs. 27.- Asimismo y atento lo previsto por el Art. 401 Procesal: Cítese a las partes, a una audiencia que deberá llevarse a cabo el día 24/06/2015 a horas 09:00; a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- PERSONAL.- Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 18 de noviembre de 2014.- Atento a lo peticionado y constancias de autos: Exímase al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 129 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la que se encuentra a sus disposición para su consulta.....- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 14 de octubre de 2014.- Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N° 739 y désele intervención de Ley.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del juzgado, debiendo el interesado acompañar copias de la misma para ser agregada a autos.- Agréguese las copias simples y certificadas que acompaña.- Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos SUMARISIMO.- (Art. 15 Ley 13.512).-.....- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (05) FS.- LOS 5/6/15; VACE.-**

[Handwritten signature and stamp]
Dr. Eduardo José Dip Tártalo
Jefe de Sala
Juzgado Civil y Comercial II Nominación
Concepción, Tucumán

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MLA

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 481/13

Cédula N° 2818

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 8 de junio de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: DIAZ LUISA

Domicilio: MANZ. F BLOCK P DPTO. 89 B° ROCA, AGUILAR

PROVEIDO



"CONCEPCION, 5 de junio de 2015.- Atento lo solicitado: córrase traslado al 1º párrafo del decreto de fecha 18/11/2014 a fs 30 y 1º 2º, 3º y 4º párrafo de decreto de fecha 14/10/2014 a fs. 27.- Asimismo y atento lo previsto por el Art. 401 Procesal: Cítese a las partes, a una audiencia que deberá llevarse a cabo el día 24/06/2015 a horas 09:00; a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- PERSONAL.- Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 18 de noviembre de 2014.- Atento a lo peticionado y constancias de autos: Exímase al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 129 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la que se encuentra a sus disposición para su consulta.....- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 14 de octubre de 2014.- Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N° 739 y désele intervención de Ley.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del juzgado, debiendo el interesado acompañar copias de la misma para ser agregada a autos.- Agréguese las copias simples y certificadas que acompaña.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen para los procesos SUMARISIMO.- (Art. 15 Ley 13.512).-.....- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (05) FS. 1087 "5": VALE.-

Dr. Patricia Cecilia Corallo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. II N. 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MLA

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 481/13

Cédula N° 2818

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 8 de junio de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: DIAZ LUISA

Domicilio: MANZ. F BLOCK P DPTO. 89 B° ROCA , AGUILARES



PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de junio de 2015.- Atento lo solicitado: córrase traslado al 1º párrafo del decreto de fecha 18/11/2014 a fs 30 y 1º, 2º, 3º y 4º párrafo de decreto de fecha 14/10/2014 a fs. 27.- Asimismo y atento lo previsto por el Art. 401 Procesal: Cítese a las partes, a una audiencia que deberá llevarse a cabo el día 24/06/2015 a horas 09:00; a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- PERSONAL.- Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 18 de noviembre de 2014.- Atento a lo peticionado y constancias de autos: Exímase al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 129 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la que se encuentra a sus disposición para su consulta.....- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 14 de octubre de 2014.- Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N° 739 y désele intervención de Ley.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del juzgado, debiendo el interesado acompañar copias de la misma para ser agregada a autos.- Agréguese las copias simples y certificadas que acompaña.- Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos SUMARISIMO.- (Art. 15 Ley 13.512).-.....- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (05) FS.- LOS SEÑALES.

Dr. Adrián Domingo Gatti
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. Y COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MLA

42

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 481/13

Cédula N° 2819

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 8 de junio de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS SI/
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: FERRO VICTOR OSVALDO

Domicilio: MANZ. F BLOCK F DPTO. 71 B° ROCA , AGUILAR



PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de junio de 2015.- Atento lo solicitado: córrase traslado
1º párrafo del decreto de fecha 18/11/2014 a fs 30 y 1º, 2º, 3º y 4º párrafo de
decreto de fecha 14/10/2014 a fs. 27.- Asimismo y atento lo previsto por el Art.
401 Procesal: Cítese a las partes a una audiencia que deberá llevarse a cabo
el día 24/06/2015 a horas 09:00; a la cual deberán comparecer con los medios
de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el
art. 402 Procesal.- PERSONAL.- Notifíquese a los accionados mediante
cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días.- Fdo:
DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 18 de
noviembre de 2014.- Atento a lo peticionado y constancias de autos: Exímase
al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por
el Art. 129 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de
Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la
que se encuentra a sus disposición para su consulta.....- Fdo: DR.
EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 14 de octubre de
2014.- Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio legal
constituido de casillero de notificaciones N° 739 y désele intervención de
Ley.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del
juzgado, debiendo el interesado acompañar copias de la misma para ser
agregada a autos.- Agréguese las copias simples y certificadas que
acompaña.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen para los
procesos SUMARISIMO.- (Art. 15 Ley 13.512).-.....- Fdo: DR. EDUARDO
JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (05) FS.- LOS/E/S VALE.-

DR. VICTOR OSVALDO FERRO
SECRETARIO
JUZG. CIV. Y COM. II N.º 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MLA

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 481/13

Cédula N° 2819

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 8 de junio de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: FERRO VICTOR OSVALDO

Domicilio: MANZ. F BLOCK P DPTO. 71 B° ROCA , AGUILARES



PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de junio de 2015.- Atento lo solicitado: córrase traslado
1º párrafo del decreto de fecha 18/11/2014 a fs 30 y 1º, 2º, 3º y 4º párrafo de
decreto de fecha 14/10/2014 a fs. 27.- Asimismo y atento lo previsto por el Art.
401 Procesal: Cítese a las partes, a una audiencia que deberá llevarse a cabo
el día 24/06/2015 a horas 09:00; a la cual deberán comparecer con los medios
de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el
art. 402 Procesal.- PERSONAL.- Notifíquese a los accionados mediante
cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días.- Fdo:
DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 18 de
noviembre de 2014.- Atento a lo peticionado y constancias de autos: Exímase
al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por
el Art. 129 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de
Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la
que se encuentra a sus disposición para su consulta.....- Fdo: DR.
EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 14 de octubre de
2014.- Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio legal
constituido de casillero de notificaciones N° 739 y désele intervención de
Ley.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del
juzgado, debiendo el interesado acompañar copias de la misma para ser
agregada a autos.- Agréguese las copias simples y certificadas que
acompaña.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen para los
procesos SUMARISIMO.- (Art. 15 Ley 13.512).-.....- Fdo: DR. EDUARDO
JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (05) FS.- LOS SEÑALADOS VALER.-

DR. Eduardo Corrado Gaglio
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMUN II N° 114
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

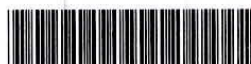
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MLA

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 481/13

Cédula N° 2820

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 8 de junio de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: **BURGOS LUIS**

Domicilio: **MANZ. F BLOCK P DPTO. 80 B° ROCA , AGUILARES**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de junio de 2015.- Atento lo solicitado: córrase traslado al 1º párrafo del decreto de fecha 18/11/2014 a fs 30 y 1º, 2º, 3º y 4º párrafo de decreto de fecha 14/10/2014 a fs. 27.- Asimismo y atento lo previsto por el Art. 401 Procesal: Cítese a las partes, a una audiencia que deberá llevarse a cabo el día 24/06/2015 a horas 09:00; a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- PERSONAL.- Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 18 de noviembre de 2014.- Atento a lo peticionado y constancias de autos: Exímase al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 129 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la que se encuentra a sus disposición para su consulta.....- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 14 de octubre de 2014.- Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N° 739 y désele intervención de Ley.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del juzgado, debiendo el interesado acompañar copias de la misma para ser agregada a autos.- Agréguese las copias simples y certificadas que acompaña.- Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARISIMO**.- (Art. 15 Ley 13.512).-.....- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (3) FS.-**

SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMUN II N.º
PODER JUDICIAL TUCUMÁN

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 481/13

Cédula N° 2820

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 8 de junio de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: **BURGOS LUIS**

Domicilio: **MANZ. F BLOCK P DPTO. 80 B° ROCA , AGUILARES**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de junio de 2015.- Atento lo solicitado: córrase traslado al 1º párrafo del decreto de fecha 18/11/2014 a fs 30 y 1º, 2º, 3º y 4º párrafo de decreto de fecha 14/10/2014 a fs. 27.- Asimismo y atento lo previsto por el Art. 401 Procesal: Cítese a las partes, a una audiencia que deberá llevarse a cabo el día 24/06/2015 a horas 09:00; a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- PERSONAL.- Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 18 de noviembre de 2014.- Atento a lo peticionado y constancias de autos: Exímase al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 129 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la que se encuentra a sus disposición para su consulta.....- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 14 de octubre de 2014.- Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N° 739 y désele intervención de Ley.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del juzgado, debiendo el interesado acompañar copias de la misma para ser agregada a autos.- Agréguese las copias simples y certificadas que acompaña.- Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARISIMO**.- (Art. 15 Ley 13.512).-.....- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (05)FS.-**

[Firma]
Dra. Mariana García - II
SECRETARIA JUDIC.
ART. 117 y 600. COD. DE PROC.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

Oficial Notificador

**SOLICITA SUPENCION DE AUDIENCIA - DEVUELVE CEDULAS – CON
HABILITACION DE DIAS Y HORAS**

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM

JUICIO: CABANA GREGORIA C/ MAXUD MIGUEL Y OTROS / ESPECIALES

EXPTE; 481/13

Darío A. Figueroa, abogado de la parte actora, a V.S., me presento y digo:

I- Atento a no haber podido notificar a los accionados para la audiencia prevista para el día 24 de junio del corriente año, vengo a solicitar la suspensión de la misma.

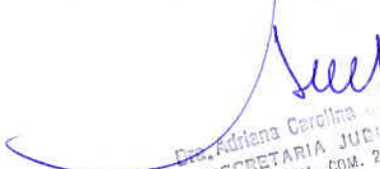
II- Acompaño cédulas 2817/18/19/20, sin diligenciar.

JUSTICIA


Darío Antonio Figueroa
ABOGADO
M.P.C.A.S. 1114 - L° 01 - F° 30
MAT. FED. T° 99 - F° 478

HA, 23 JUN 2015 11:18
JUZ. CIV. COM. II NOM

acompañar cédulas N° 2817, 2818, 2819, 2820 sin diligenciar; (1) copia para traslado -


Dra. Adriana Carolina
SECRETARIA JUICIO
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a.
CENTRO JUDICIAL General

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABANA : GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 23 de junio de 2015.-

A la habilitación de día y hora: No ha lugar por improcedente.-

I.- Téngase presente lo manifestado.-

II.- Agréguese y téngase presente cedulas nº 2817/2818/2819 y 2820 sin
diligenciar.- GEG

Dr. Eduardo José Di Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

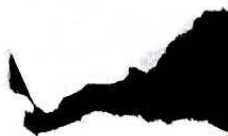
26 JUN 2015

En fecha 26 / 6 / 2015 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Gatti
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp.

83



ADECUA DEMANDA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.

CAUSA: CABANA GREGORIA C/ MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES

EXPTE. N°: 481/13

Darío Figueroa, abogado en representación de la parte actora, a S. S. digo:

I- Que vengo a adecuar la demanda, conforme lo dispone el art. 282 del C.P.C.C.T, que expresa que antes de la notificación de la demanda, el actor podrá mudar o alterar la acción entablada. O modificar el contenido de la misma.

En el escrito inicial de la acción instaurada, se ha consignado que la Sra. Gregoria Cabana, se presenta en autos, en cuanto propietaria de un inmueble en propiedad horizontal situado en calle Alsina esquina Remedios de Escalada, Manzana F, Block: P, Depto: 84, 1º Piso, Barrio Julio Argentino Roca, de la ciudad de Aguilares, Provincia de Tucumán, y copropietaria en sus partes comunes.

No obstante ello, por la presente, esta parte adecua demanda, consignado que la Sra. Cabana deduce la presente acción dada su condición de copropietaria del inmueble individualizado ut supra, copropietaria de sus partes comunes y, como administradora de la sucesión "Yucgra Viviano S/ Sucesión", Expte.: 1058/01, que se tramita por ante Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Iº Nominación del Centro Judicial de Concepción, conforme surge de copia de la sentencia, oportunamente acompañada. Se tenga presente.

II- Por lo antes expuesto, a S.S pido:

1- Se tenga por adecuada la presente demanda conforme lo expresado precedentemente.

PROVEER DE CONFORMIDAD,
SERÁ JUSTICIA.-


Darío Antonio Figueroa
ABOGADO
M.P.C.A.S. 1114 - L° 01 - F° 30
MAT. FED. T° 99 - F° 478

11/ 28 DIC 2015 09:53

JUZG. CIV. COM. II NOM.

Adjunto cuatro (4) ejemplares para traslado en (1) y (1) -


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 2 de febrero de 2016.-

Téngase por adecuada la demanda en los términos de la presentación de fecha 28/12/2015.

Atento a las constancias de autos, fíjese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia dispuesta en el Art. 401 Procesal para el día 25/02/2016 a hs. 09,00.- A sus efectos librense cédulas a los demandados en los domicilios denunciados, debiendo notificar asimismo de las providencias de fecha 18/11/2016 y 14/10/2014.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Del Torno
JUG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 10 FEB 2016 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 153 C.I.C.C.M.)

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 16/02/16 se confeccionó cédulas No. 215/6/7/8/9/20
En fecha 26/2/16 se libró cédulas No. 215/6/7/8/9/20 por
falta de copia de escrito de fs 23 a 26.

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.
- cedebos

4

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 16 de febrero de 2016.-

Advierte el Proveyente que se deslizó un error de tipeo en el último párrafo del proveído que antecede, rectifíquese el mismo en tanto que deberá notificarse a los demandados de las providencias de fecha 14/10/2014 y de fecha 18/11/2014 y no como se consignó.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Díaz Fátala
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.

CAUSA: CABANA GREGORIA C/ MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES

EXPTE. N°: 481/13

Darío A. Figueroa, de las condiciones personales que obran en autos, a S. S. digo:

I- Atento a que las cédulas de notificación del traslado de la demanda no fueron libradas hasta el día de la fecha y, ante la imposibilidad material para la notificación dentro del término de cinco días a los accionados para asistir a la audiencia prevista para el día 25 de febrero de corriente año a horas 09:00, solicito se fije nueva fecha con la debida antelación a tales efectos.

PROVEER DE CONFORMIDAD,
SERÁ JUSTICIA.-


Darío A. Figueroa
ABOGADO
M.P.C.A.S. 1114 - L° 01 - F° 30
MAY. FED. T° 99 - F° 478

Recibido 19 FEB 2016 a hs. 09:40 y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. copias p22 traslado a...



Heidy Carolina Casco
SECRETARÍA JUDIC.
CIV. Y COM. COM. 2a. Rem.
Leandro Agustina Concepcion

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 26 de febrero de 2016.-

Atento a lo peticionado y constancias de autos, fijese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia ordenada oportunamente, para el día 29/03/2016 a hs. 09,ºº. A sus efectos acompañe la presentante las correspondientes copias para traslado de la demanda.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Díaz Tardío
JUEZ
JUZO. CIV. y COM., 2da. Inst. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 08/03/16 se confeccionó cédulas No. 369/70/1/2/3/4.
En fecha no se libró cédulas No. por falta de
copias para traslado.

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM., 2da. Inst. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11 MAR 2016

En fecha 11/3/16 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 193 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM., 2da. Inst. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Leahey

(49)

53

ACOMPaña COPIAS

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.

CAUSA: CABANA GREGORIA C/ MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES (INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS)

EXPTE. N°: 481/13

Darío Figueroa, abogado en representación de la parte actora,
a S. S. digo:

I- Que vengo a dar cumplimiento con proveído que antecede,
acompañando a tales efectos seis juegos de copias de la demanda y su
adecuación. Solicitando se libren las cédulas correspondientes.

PROVEER DE CONFORMIDAD,
SERÁ JUSTICIA.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Darío Antonio Figueroa
ABOGADO
M.P.C.A.S. 1114 - L° 01 - F° 30
MAT. FED. T° 00 - F° 100

MA. 15 MAR 2016 11:43

JUZ. CIV. COM. II NOM.

*Adm tr: 2/espim y traslado y
(6) copias de demanda con p/cu*

[Handwritten signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2a.
CENTRO JUDICIAL Concepción

59

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 18 de marzo de 2016.-

Téngase por cumplido con lo informado por la Sra. Actuaria. En consecuencia librense las cédulas 369/70/71/72/73 y 374.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tatalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

22 MAR 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/T

Comp
ced

34



p / hmar cedula

55

SOLICITA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.

CAUSA: CABANA GREGORIA C/ MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES

EXPTE. N°: 481/13

Darío A. Figueroa, de las condiciones personales que obran en autos, a S. S. digo:

I- Atento a que las cédulas de notificación del traslado de la demanda no fueron libradas oportunamente y, ante la imposibilidad material para la notificación dentro del término de cinco días a los accionados para asistir a la audiencia prevista para el día 29 de marzo de corriente año a horas 09:00, solicito se fije nueva fecha con la debida antelación a tales efectos.

PROVEER DE CONFORMIDAD,
SERÁ JUSTICIA.-


Darío A. Figueroa
M.P.C.S. 114 - L° 01 - F° 30
MAT. FED. 1° 99 - F° 478

VI, 01 ABR 2016 10:09
JUZ. CIV. COM. I. NOM.


Proc. LÓPEZ MANUEL HERRACIO
SECRETARIO JUZ. CIV. D.
Juz. Civil y Comer. Com. I. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 6 de abril de 2016.-

Atento a las constancias de autos, fijese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia ordenada oportunamente en autos para el día 04/05/2016 a hs. 09,00, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. A sus efectos librense cédulas con la debida antelación.- PERSONAL.- JCGP

D. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 12/04/16 se confeccionó cédulas No. 1311/234567

En fecha _____ se libró cédulas No. _____

No se libraron cédulas por faltar de tiempo para
llevar a cabo la audiencia con la debida antela-
ción

Dra. Mariana Gabriela Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ced.

1845

1845

1845

ACOMPAÑA COPIAS

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.

CAUSA: CABANA GREGORIA C/ MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES (INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS)

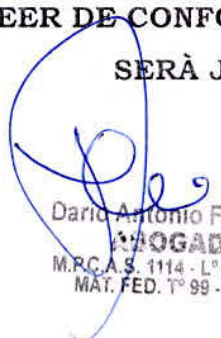
EXPTE. N°: 481/13

Darío Figueroa, abogado en representación de la parte actora,
a S. S. digo:

I- Que vengo a dar cumplimiento con proveído que antecede,
acompañando a tales efectos seis juegos de copias de la demanda y su
adecuación. Solicitando se libren las cédulas correspondientes.



PROVEER DE CONFORMIDAD,
SERÁ JUSTICIA.-



Darío Antonio Figueroa
ABOGADO
M.R.C.A.S. 1114 - L° 01 - F° 30
MAT. FED. T° 99 - F° 478

MA, 15 MAR 2016 11:44

JUZ. CIV. COM. II NOM.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 19 de abril de 2016.-

Con las copias acompañadas, córrase el traslado ordenado oportunamente..- JCGP

Dr. Eduardo José Dpto. Bartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

22 ABR 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Para
firmar
cédulas.

(13)

SOLICITA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.

CAUSA: CABANA GREGORIA C/ MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES

EXPTE. N°: 481/13

Darío A. Figueroa, de las condiciones personales que obran en autos, a S. S. digo:

I- Atento a que las cédulas de notificación del traslado de la demanda no fueron libradas hasta el día de la fecha y, ante la imposibilidad material para la notificación dentro del término de cinco días a los accionados para asistir a la audiencia prevista para el día 04 de mayo del corriente año a horas 09:00, solicito se fije nueva fecha con la debida antelación a tales efectos.

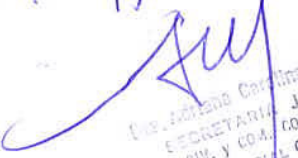
PROVEER DE CONFORMIDAD,
SERÁ JUSTICIA.-


Darío Antonio Figueroa
ABOGADO
M.P.C. S. 1114 - L° 01 - F° 30
MAI. FED. T° 99 - F° 478

VI, 23 ABR 2016 11:59

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Agente Epst p/ Traslado a uss (1) fs.


Adriana Carolina Caselli
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. Y COM. 2a. Inst.
Centro Judicial Concepcion

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 6 de mayo de 2016.-

Atento a las constancias de autos, fijese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia dispuesta en el Art. 401 Procesal para el día 02/06/2016 a hs. 09,00, a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- A sus efectos librense cédulas.- PERSONAL

Notifiquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días .- GEG

Dr. Eduardo José Díaz Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 10/05/16 se confeccionó cédulas No. 1467/8/9/20/12/3-
En fecha 13/5/16 se libró cédulas No. 1467/8/9/20/12/3-

Dra. Adriana Carolina Caselli
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Cédula,

POSTERO CORDONADO NO NOTIFICACION

Nº 1468 / 1469 / 1470 / 1471 / 1472 -

POR EL DOCTOR DARIO FIGUEROA -


DARIO FIGUEROA



Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

61

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 481/13

Cédula N° 1467

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de mayo de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES
(RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: CABANA GREGORIA

Domicilio: CASILLERO N° 739

PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de mayo de 2016.-Atento a las constancias de autos, fijese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia dispuesta en el Art. 401 Procesal para el día 02/06/2016 a hs. 09,00, a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- A sus efectos líbrense cédulas.- PERSONALNotifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días .- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Basilio
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



Oficial Notificador

[Firma]
MIGUEL ANGEL
PROSECUTOR - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RENUNCIA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.

CAUSA: CABANA GREGORIA C/ MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES

EXPTE. N°: 481/13

Darío A. Figueroa, de las condiciones personales que obran en autos, a S. S. digo:

I- Que vengo a renunciar mi representación en los términos del art. 68 del Código de Rito, ya que he perdido todo contacto con la actora en autos. Solicito se intime a la accionante a constituir nuevo domicilio legal y se suspendan los términos que estuvieran corriendo.

PROVEER DE CONFORMIDAD,
SERÁ JUSTICIA.-


Figueroa Darío
11/14

MA, 24 MAY 2016 08:46

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta copia pl traslado en 1 hoja. —

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 1 de junio de 2016.-

Téngase presente la renuncia formulada por el Dr. Dario A. Figueroa, al patrocinio de CABANA GREGORIA .- A sus efectos notifíquese al mismo en su domicilio real para que se apersona a estar a derecho en el presente juicio por si o mediante otro letrado, debiéndose estar a lo previsto por el Art. 72 del C.P.C. y C., el que expresamente dice: "Las partes podrán constituir domicilio en el casillero de notificaciones del letrado que las patrocine y se entenderá que este domicilio se mantiene, aunque el patrocinio cambie, mientras no se constituya otro. Los efectos de este domicilio se regirán por las disposiciones de la Ley especial en la materia".- PERSONAL.- GEG


D. DARIO A. FIGUEROA
GEG
ABG. DIV. PROC. COM. EN FOM.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

3865-418373
Burgos Luis

64

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 481/13

Cédula N° 1473

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de mayo de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: **BURGOS LUIS**

Domicilio: **MANZ. F BLOCK P DPTO. 80 B° ROCA, AGUILARES**



PROVEIDO

2120/16-concep

"CONCEPCION, 6 de mayo de 2016.- Atento a las constancias de autos, fijese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia dispuesta en el Art. 401 Procesal para el día 02/06/2016 a hs. 09.⁰⁰, a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- A sus efectos librense cédulas.- PERSONAL Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días .- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" "CONCEPCION, 16 de febrero de 2016.- Advierte el Proveyente que se deslizó un error de tipeo en el último párrafo del proveído que antecede, rectifíquese el mismo en tanto que deberá notificarse a los demandados de las providencias de fecha 14/10/2014 y de fecha 18/11/2014 y no como se consignó.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 2 de febrero de 2016.- Téngase por adecuada la demanda en los términos de la presentación de fecha 28/12/2015.- A sus efectos librense cédulas a los demandados en los domicilios denunciados, debiendo notificar asimismo de las providencias de fecha 18/11/2016 y 14/10/2014.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 18 de noviembre de 2014.- Atento a lo peticionado y constancias de autos: Exímase al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 129 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la que se encuentra a sus disposición para su consulta.....- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 14 de octubre de 2014.- Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N° 739 y désele intervención de Ley.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del juzgado, debiendo el interesado acompañar copias de la misma para ser agregada a autos.- Agréguese las copias simples y

certificadas que acompaña.- Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARISIMO**.- (Art. 15 Ley 13.512).-.....- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (05)FS.-**

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas *19³⁰* del día *26 de Mayo* de *2016*
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



[Signature]
MARIA ALICIA ARIAS
~~Encargado Principal~~
JUZG. DE PAZ DE AGUILARES
Oficial Notificador

SOLICITAN NULIDAD DE CITACION A AUDIENCIA DE LEY.-

Señor Juez Civil y Comercial de la IIa. Nominación.-

JUICIO: CABANA GREGORIA vs. MAXZUD MIGUEL y otros s/ Especiales.-

Expte. Nro. 481/13.-

Luis Alberto Burgos, DNI NRo. 17.499.768, **Miguel Enrique Maxzud**, DNI Nro. 8.622.601 y **Daniel Toledo**, DNI Nro. 21.805.667, todos argentinos, mayores de edad, con domicilio en Manz- F; de calle Alsina y Remedio de Escalada de la ciudad de Aguilares, y constituyendo domicilio a los efectos legales en casillero de notificaciones Nro. 91 de estos Tribunales, a V.S. respetuosamente dicen:

I.- Dado nuestro carácter de demandados en la presente litis venimos a solicitar se declare la NULIDAD de la citación a audiencia del art. 401 procesal, en razón que la misma no respeta los plazos legales establecidos en dicha normativa de forma, toda vez que los presentantes fueron notificados en fecha 26/05/2016, y por ende no se cumplimenta con los cinco días de anticipación a la celebración de la referida audiencia.-

En su consecuencia pedimos se declare su nulidad y se proceda a fijar nueva fecha a tal efecto.-

II:- Asimismo, solicitamos señor juez que se ordene el traslado de copias de las documentación aportada por la accionante, ya que dado la naturaleza de la presente acción, corresponde que en oportunidad de la celebración de la audiencia de ley se ofrezcan y produzcan pruebas al respecto, y es por ello que dificulta tal acto de defensa el no contar con dicha documentación con la anterioridad que fija el ordenamiento procesal vigente.-

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Proveer de Conformidad
SERA JUSTICIA

[Handwritten signature of Carlos Ruben Molina]
CARLOS RUBEN MOLINA
ABOGADO
MAT. N° 10.421 - CAS
C.A.B. N° 10.421 - P. 722

MI, 01 JUN 2016 12:41

JUZ. CIV. COM. II NOM.

[Handwritten notes in blue ink:]
Apta para el traslado a un (1) p.º
" Cédulo N° 1473 con cinco (5) fs.

[Handwritten signature]
Dra. Mariana Campa Genta
SECRETARIA JUIC.
JUZ. CIV. Y COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 2 de junio de 2016.-

I.- Agréguese y téngase presente cedula n° 1473 diligenciada. Atento lo solicitado y constancias de autos: No habiendose dado cumplimiento con los plazos establecidos en el Art. 410, declarese la Nulidad de la notificación N° 1473 y suspendase la audiencia fijada para el día de la fecha.-

II.- Téngase presente para su oportunidad.- GEG

Dr. Eduardo José María Pardo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

03 JUN 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 09/06/2016 se confeccionó cédulas No. 1783.-
En fecha 21/6/16 se libró cédulas No. 1783.-

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp.
- cédulo
fo 63.

(95)

\$24
67

898

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00BGRKMFCP

Expte N°: 481/13

Cédula N° 1468

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de mayo de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: **MAXUD MIGUEL**

Domicilio: **MANZ. F BLOCK P DPTO. 78 B° ROCA , AGULAREES**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de mayo de 2016.- Atento a las constancias de autos, fíjese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia dispuesta en el Art. 401 Procesal para el día 02/06/2016 a hs. 09,00, a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- A sus efectos líbrense cédulas.- PERSONAL Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días .- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" "CONCEPCION, 16 de febrero de 2016.- Advierte el Proveyente que se deslizó un error de tipeo en el último párrafo del proveido que antecede, rectifíquese el mismo en tanto que deberá notificarse a los demandados de las providencias de fecha 14/10/2014 y de fecha 18/11/2014 y no como se consignó.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 2 de febrero de 2016.- Téngase por adecuada la demanda en los términos de la presentación de fecha 28/12/2015.- A sus efectos líbrense cédulas a los demandados en los domicilios denunciados, debiendo notificar asimismo de las providencias de fecha 18/11/2016 y 14/10/2014.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 18 de noviembre de 2014.- Atento a lo peticionado y constancias de autos: Exímase al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 129 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la que se encuentra a sus disposición para su consulta.....- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 14 de octubre de 2014.- Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N° 739 y désele intervención de Ley.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del juzgado, debiendo el interesado acompañar copias de la misma para ser agregada a autos.- Agréguese las copias simples y

2113/16-concep

certificadas que acompaña.- Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARISIMO**.- (Art. 15 Ley 13.512).-.....- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (05)FS.-**

M.E. N° Recibido Hoy 26/05/2016

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. Maria Arianne Carolina

MARIA ARIANA ARIAS
Encargado-Principal

A horas 10:20 del día 26

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

Oficial Notificador

Aguilares, 26 de Mayo 2016 En la fecha siendo he
notifique é intima del contenido de la cedula y deje su duplicado
en domicilio indicado a: Miguel Maxud Lopez de la Cruz
Por no haberlo encontrado, se le dio a la persona que dijo llamarse
alguno de los hijos de la puerta y firma para constancia.
Entonces se firmaron y se entregaron los documentos
ocasionales se hicieron o hicieron para
constancia. Lo testado no me.



MARIA ELICIA ARIAS
Encargado-Principal
JUZG. DE PAZ DE AGUILARES

\$24
68

900

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00XDMUGATY

Expte N°: 481/13

Cédula N° 1469

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de mayo de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: VERA HECTOR ENRIQUE

Domicilio: MANZ. F BLOCK P DPTO. 77 B° ROCA, AGUILARES



PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de mayo de 2016.- Atento a las constancias de autos, fíjese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia dispuesta en el Art. 401 Procesal para el día 02/06/2016 a hs. 09,00, a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- A sus efectos líbrense cédulas.- PERSONAL Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días .- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" "CONCEPCION, 16 de febrero de 2016.- Advierte el Proveyente que se deslizó un error de tipeo en el último párrafo del proveído que antecede, rectifíquese el mismo en tanto que deberá notificarse a los demandados de las providencias de fecha 14/10/2014 y de fecha 18/11/2014 y no como se consignó.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 2 de febrero de 2016.- Téngase por adecuada la demanda en los términos de la presentación de fecha 28/12/2015.- A sus efectos líbrense cédulas a los demandados en los domicilios denunciados, debiendo notificar asimismo de las providencias de fecha 18/11/2016 y 14/10/2014.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 18 de noviembre de 2014.- Atento a lo peticionado y constancias de autos: Exímase al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 129 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la que se encuentra a sus disposición para su consulta.....- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 14 de octubre de 2014.- Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N° 739 y désele intervención de Ley.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del juzgado, debiendo el interesado acompañar copias de la misma para ser agregada a autos.- Agréguese las copias simples y

21/6/16

certificadas que acompaña.- Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARISIMO**.- (Art. 15 Ley 13.512).-.....- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (05)FS.-**

M.E. N° Recibido Hoy 24/05/2016
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. Mario A. Arias
A horas 14:30 del día de 20
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC
JUZG. CIV. 1ª. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Dr. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ
JUEZ DE PAZ DE AGUILARES

MARIA ALICIA ARIAS
Encargado Principal
JUZG. DE PAZ DE AGUILARES
Oficial Notificador

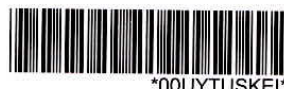
Aguilares, 26 de Mayo 2016
14:30, notifique é ítem del 2016 en la fecha siendo hs.
en domicilio indicado a Hector Enrique Vera y copie en 05 fs.
Por Si haberlo encontrado, reciba una persona de la casa que dijo llamarse
Hector Enrique Vera y firma para constancia.-

[Signature]



[Signature]
MARIA ALICIA ARIAS
Encargado Principal
JUZG. DE PAZ DE AGUILARES

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 481/13

Cédula N° 1470

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de mayo de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: **TOLEDO, DANIEL**

Domicilio: **MANZ. F BLOCK P DPTO. 86 B° ROCA , AGUILARES**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de mayo de 2016.- Atento a las constancias de autos, fijese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia dispuesta en el Art. 401 Procesal para el día 02/06/2016 a hs. 09,00, a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- A sus efectos líbrense cédulas.- PERSONAL Notifiquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días .- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" "CONCEPCION, 16 de febrero de 2016.- Advierte el Proveyente que se deslizó un error de tipeo en el último párrafo del proveído que antecede, rectifiquese el mismo en tanto que deberá notificarse a los demandados de las providencias de fecha 14/10/2014 y de fecha 18/11/2014 y no como se consignó.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 2 de febrero de 2016.- Téngase por adecuada la demanda en los términos de la presentación de fecha 28/12/2015.- A sus efectos líbrense cédulas a los demandados en los domicilios denunciados, debiendo notificar asimismo de las providencias de fecha 18/11/2016 y 14/10/2014.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 18 de noviembre de 2014.- Atento a lo peticionado y constancias de autos: Exímase al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 129 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la que se encuentra a sus disposición para su consulta.....- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 14 de octubre de 2014.- Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N° 739 y désele intervención de Ley.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del juzgado, debiendo el interesado acompañar copias de la misma para ser agregada a autos.- Agréguese las copias simples y

certificadas que acompaña.- Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARISIMO**.- (Art. 15 Ley 13.512).-.....- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (.....)FS.-**



[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUEZ CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy *26/05/2016*
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

MARIA ALICIA ARIAS
Encargado Principal
JUEZ DE PAZ DE AGUILARES

[Signature]
Dr. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ
JUEZ DE PAZ DE AGUILARES

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MLA

Aguilar, 26 de Mayo 2016
Se le notificó a la fecha siendo he.
notifique a la persona que se le dejó su duplicado
en domicilio indicado a Daniel Toledo y copias que se
Por no haberlo encontrado, se le dejó una persona de la casa que dijo llamarse
Alfonsa del fido en la puerta.
Entonces a fines de mayo y tras un tiempo
ocasional de me puse a hacerlo para
constancia. lo testado no vale.



[Signature]
MARIA ALICIA ARIAS
Encargado Principal
JUEZ DE PAZ DE AGUILARES

895

\$24
70

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 481/13

Cédula N° 1471

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de mayo de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: DIAZ LUISA

Domicilio: MANZ. F BLOCK P DPTO. 89 B° ROCA , AGUILARES

212.1.16

PROVEIDO



"CONCEPCION, 6 de mayo de 2016.- Atento a las constancias de autos, fijese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia dispuesta en el Art. 401 Procesal para el día 02/06/2016 a hs. 09,ºº, a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- A sus efectos librense cédulas.- PERSONAL Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días .- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" "CONCEPCION, 16 de febrero de 2016.- Advierte el Proveyente que se deslizó un error de tipeo en el último párrafo del proveído que antecede, rectifíquese el mismo en tanto que deberá notificarse a los demandados de las providencias de fecha 14/10/2014 y de fecha 18/11/2014 y no como se consignó.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 2 de febrero de 2016.- Téngase por adecuada la demanda en los términos de la presentación de fecha 28/12/2015.- A sus efectos librense cédulas a los demandados en los domicilios denunciados, debiendo notificar asimismo de las providencias de fecha 18/11/216 y 14/10/2014.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 18 de noviembre de 2014.- Atento a lo peticionado y constancias de autos: Exímase al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 129 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la que se encuentra a sus disposición para su consulta.....- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 14 de octubre de 2014.- Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N° 739 y désele intervención de Ley.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del juzgado, debiendo el interesado acompañar copias de la misma para ser agregada a autos.- Agréguese las copias simples y

certificadas que acompaña.- Tramitese la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARISIMO**.- (Art. 15 Ley 13.512).-.....- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (05.)FS.-**

M.E. N° Recibido Hoy: 26/05/2016

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. Maria A Arias

MARIA ALICIA ARIAS
Encargado Principal

A horas del día

Se dejó cedula en la casilla número

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

Oficial Notificador

Aguilares, 26 de Mayo 2016 En la fecha siendo hs., notifiqué é intimo del contenido de esta cédula y deje su duplicado en domicilio indicado a: Luisa Diaz y copias a los p
Porq... haberlo encontrado, recibí una persona de la casa que dijo llamarse Luisa Diaz y firma para constancia.-
x Luisa Diaz



MARIA ALICIA ARIAS
Encargado Principal
JUZG. DE PAZ DE AGUILARES

899

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 481/13

Cédula N° 1472

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de mayo de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: FERRO VICTOR OSVALDO

Domicilio: MANZ. F BLOCK P DPTO. 71 B° ROCA , AGUILARES



PROVEIDO

2018/16-concep

"CONCEPCION, 6 de mayo de 2016.- Atento a las constancias de autos, fijese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia dispuesta en el Art. 401 Procesal para el día 02/06/2016 a hs. 09,00, a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- A sus efectos líbrense cédulas.- PERSONAL Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días .- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" "CONCEPCION, 16 de febrero de 2016.- Advierte el Proveyente que se deslizó un error de tipeo en el último párrafo del proveído que antecede, rectifíquese el mismo en tanto que deberá notificarse a los demandados de las providencias de fecha 14/10/2014 y de fecha 18/11/2014 y no como se consignó.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 2 de febrero de 2016.- Téngase por adecuada la demanda en los términos de la presentación de fecha 28/12/2015.- A sus efectos líbrense cédulas a los demandados en los domicilios denunciados, debiendo notificar asimismo de las providencias de fecha 18/11/2016 y 14/10/2014.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 18 de noviembre de 2014.- Atento a lo petitionado y constancias de autos: Exímase al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 129 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la que se encuentra a sus disposición para su consulta.....- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 14 de octubre de 2014.- Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N° 739 y désele intervención de Ley.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del juzgado, debiendo el interesado acompañar copias de la misma para ser agregada a autos.- Agréguese las copias simples y

certificadas que acompaña.- Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARISIMO**.- (Art. 15 Ley 13.512).-.....- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (05)FS.-**

M.E. N° Recibido Hoy 26/05/2016

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. Maria A. Arias

MARIA ALICIA ARIAS
Encargado Principal

A horas del día
JUZG. DE PAZ DE AGUILARES

Se dejó cedula en la casilla número

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DR. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ
JUEZ DE PAZ DE AGUILARES



MLA

Oficial Notificador

Aguilares, 26 de Mayo de 2016 En la fecha siendo hs.
B. notifique é intimo del contenido de la cédula y de su duplicado -
en domicilio indicado a: Victor Osvaldo Ferro quien en su
Presencia habiendo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse
Victor O. Ferro y firma para constancia.

n Victor Ferro



MARIA ALICIA ARIAS
Encargado Principal
JUZG. DE PAZ DE AGUILARES

897

24
72

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 481/13

Cédula N° 1473

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de mayo de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: **BURGOS LUIS**

Domicilio: **MANZ. F BLOCK P DPTO. 80 B° ROCA , AGUILARES**



PROVEIDO

21 20/16 - concup

"CONCEPCION, 6 de mayo de 2016.- Atento a las constancias de autos, fíjese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia dispuesta en el Art. 401 Procesal para el día 02/06/2016 a hs. 09,ºº, a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- A sus efectos líbrense cédulas.- PERSONAL Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días .- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" "CONCEPCION, 16 de febrero de 2016.- Advierte el Proveyente que se deslizó un error de tipeo en el último párrafo del proveído que antecede, rectifíquese el mismo en tanto que deberá notificarse a los demandados de las providencias de fecha 14/10/2014 y de fecha 18/11/2014 y no como se consignó.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 2 de febrero de 2016.- Téngase por adecuada la demanda en los términos de la presentación de fecha 28/12/2015.- A sus efectos líbrense cédulas a los demandados en los domicilios denunciados, debiendo notificar asimismo de las providencias de fecha 18/11/2016 y 14/10/2014.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 18 de noviembre de 2014.- Atento a lo peticionado y constancias de autos: Exímase al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 129 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la que se encuentra a sus disposición para su consulta.....- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 14 de octubre de 2014.- Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N° 739 y désele intervención de Ley.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del juzgado, debiendo el interesado acompañar copias de la misma para ser agregada a autos.- Agréguese las copias simples y

certificadas que acompaña.- Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARISIMO**.- (Art. 15 Ley 13.512).-.....- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (05)FS.-**

M.E. N° Recibido Hoy 26/05/2016

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. Maria Alicia Arias

MARIA ALICIA ARIAS
Encargado Principal

A horas 10:20 del día 26

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ
JUEZ DE PAZ DE AGUILARES



MLA

Oficial Notificador

Aguilar, 26 de Mayo 2016
En la fecha siendo hs. 14:40 notifico e intimo del contenido de la cédula y dejo su duplicado en domicilio indicado a: Luis Burgos y copias respectivas
Por no haberlo encontrado, a una persona de la zona que dijo llamarse alguna de sus familiares para constancia.
Los testigos de firmar recuos y trasentes personales se niegan a hacerlo para constancia. Lo testado no vale.



MARIA ALICIA ARIAS
Encargado Principal
JUZG. DE PAZ DE AGUILARES

C
A LA
N° 21888
C.N. 1° C.



ACTUACION NOTARIAL
TESTIMONIO DE PROTOCOLO
ARTS. 1006 Y 1010 DEL CÓDIGO CIVIL



ANABEL GOMEZ SILVA
Notario Público
Folio 11° 337
19/03/2016

1 Fs.23.- PODER GENERAL AMPLIO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN: CABAÑA GREGORIA A
2 FAVOR DE YUGRA NELLY GRACIELA.- ESCRITURA NÚMERO DIEZ.- En la Ciudad de Tunuyán,
3 Provincia de Mendoza, República Argentina a diez días de marzo del año dos mil dieciséis, ante mí: Alicia
4 Anabel GÓMEZ SILVA, Notaria Nacional, Titular del Registro número 337 de Tunuyán, Mendoza, comparece:
5 CABAÑA Gregoria, argentina, Documento Nacional de Identidad número 1.259.093, Cui número 27-
6 01259093-3, quien manifiesta ser viuda de primeras nupcias del señor Viviano Yucgra, nacida el día
7 13/03/1937, con domicilio en calle Cuatro número 6, Distrito Cordón del Plata, Departamento de Tupungato,
8 Provincia de Mendoza.- La compareciente es mayor de edad y de mi conocimiento, Doy Fe, por haberla
9 individualizado en los términos del artículo 306 inciso a del Código Civil y Comercial de la Nación.-
10 INTERVIENE: por sí, por derecho propio y manifiesta hacerlo también en su carácter de administradora,
11 en nombre y representación del Sucesorio de Viviano Yucgra, el cual tramita en los autos caratulados "Yucgra
12 Viviano S/Sucesión" Expediente 1.058/01, Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Primera Nominación
13 - Centro Judicial Concepción.- EXPRESA: Que confiere PODER GENERAL AMPLIO DE
14 ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN a favor de su hija Nelly Graciela YUGRA, argentina, Documento
15 Nacional de Identidad número 28.137.580, Cui 27-28137580-1, nacida el día 25/05/1980, soltera, con domicilio
16 real en calle Cuatro número 6, Distrito Cordón del Plata, Departamento de Tupungato, Provincia de Mendoza,
17 para que en su nombre y representación suscriba escritura traslativa de dominio a favor del sucesorio de
18 relación, ante las autoridades del Instituto Provincial de la Vivienda de Tucumán, respecto a un inmueble
19 ubicado en Barrio 308 Viviendas e infraestructura en Aguilares, Departamento Río Chico, Provincia de
20 Tucumán, designando administrativamente como Manzana F, Lote 84, Block P, Primer Piso, e identificado
21 según Plano de Subdivisión N°2.237/81 aprobado mediante expediente 6.149/324/I/80, como unidad 15, el
22 cual posee las siguientes Superficie Propia: Cubierta: 84,2688 m2, Semicubierta: 16,2320 m2; TOTAL:
23 100,5008 m2, Superficie Común: Uso exclusivo Balcón: 4,5600 m2 Uso Común: Cubierto: 8,0491 m2;
24 Semicubierta: 18,4858 m2; No Cubierto: 133,2589 m2 Porcentual de Dominio: 4,7007 %.- Identificación

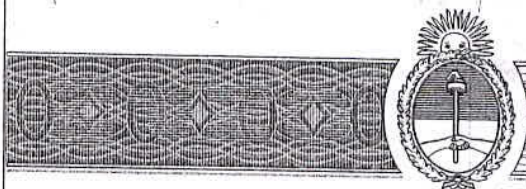
DR. MANUEL RUBEN COSTA
ABG. AG. FED. 892
M.P. N° 892 C.A.S.N. FED. 892





SERIE A Nº 000488102

catastral: Padrón Catastral: 167.017.- Matricula Catastral: 31.826.- Orden: 4.644.- Circunscripción I.- Sección: D. Manzana o Lámina: 175 D - Parcela: 5. Subparcela 01-15.- Dirección de registro inmobiliario. San Miguel de Tucumán 17 de Junio de 2.011. Asentado en el Diario bajo el nº 35653/2011. Matricula. R-6245/15.- Asimismo faculta a la apoderada para que administre y disponga libremente de todos los bienes que integran su patrimonio, ya sean inmuebles, muebles, rodados, semovientes, participaciones sociales, créditos, derechos y acciones, títulos, dinero efectivo, valores, rentas, utilidades y negocios, todos los que actualmente posea o adquiera en el futuro, radicados en la Argentina, como en el extranjero con arreglo a las siguientes facultades: a) ADMINISTRACIÓN: Administrar todos los bienes que actualmente posee la Mandante o ingresaren a su patrimonio con facultades para efectuar en ellos reparaciones necesarias para su conservación, pagar tasas o impuestos, cobrar rentas, alquileres o arrendamientos, créditos de cualquier naturaleza y origen; hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos y valores, dación en pago o consignaciones, hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores a éste Mandato, amortizaciones, subrogaciones, quitas de deudas, extinguir obligaciones por cualquier causa legal, contratar seguros contra incendios y otros accidentes y pagar y cobrar las primas; celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración bajo cualquier forma y condición, adquirir posesiones de bienes, prestar y exigir fianzas o cauciones, nombrar administradores o factores de comercio, reconocer o impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurarlas con garantías reales o personales, abrir y cobrar cuentas, fijar saldos pasivos y activos, retirar valores, giros, certificados y firmar contratos de distribución de productos.- b) GESTIONES ADMINISTRATIVAS: Gestionar ante las administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales o municipales, sus dependencias y reparticiones en general, Ministerios, Legislaturas, Aduanas, AFIP, ANSES, Dirección de Patentes y Marcas, Dirección General de Migraciones, de Catastro, Policía Federal, Registro de Comercio, de la Propiedad y de Mandatos toda clase de asuntos de su competencia, con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda índole y realizar cuantos actos fueren necesarios para el desempeño de su cometido.- c) ACEPTACIÓN DE BIENES EN PAGO y GARANTÍAS: Aceptar en pago toda clase de bienes, incluso inmuebles y tomar posesión.- d)



ACTUACION NOTARIAL

TESTIMONIO DE PROTOCOLO

ARTS. 1006 Y 1010 DEL CÓDIGO CIVIL



[Signature]
 L. E. ANABEL GOMEZ SR. W.
 Notario Público
 Reg. N° 337
 28/05/2023

1 CESIONES DE CRÉDITOS Y DERECHOS: Otorgar y aceptar cesiones de créditos y derechos, formular
 2 protestos, aceptar fianzas y garantías solidarias o mancomunadas, efectuar pagos ordinarios y extraordinarios de la
 3 administración, hacer arreglos, conceder esperas y quitas o denegarlas, rescindir, modificar o ampliar cualquier
 4 contrato, hacer compensaciones de deudas.- e) ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES: Adquirir y/o
 5 enajenar el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales,
 6 situados en cualquier punto del país y específicamente el inmueble mencionado ut supra, cuyos datos
 7 individualizantes se dan por reproducidos al comienzo de este mandato.- Muebles y semovientes, rodados,
 8 créditos, derechos y acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de
 9 invención, frutos, mercaderías y otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago,
 10 donación, adjudicación, división o disolución de condominio o por cualquier otro título oneroso o gratuito, y
 11 firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados necesarios.- Se faculta al mandatario para que en su
 12 nombre y representación, realice particiones y adjudicaciones extrajudiciales y/o judiciales, inscripciones
 13 pertinentes en los diversos registros según la naturaleza de los bienes, venda por tracto abreviado y/o ceda en
 14 forma gratuita u onerosa derechos hereditarios en todas las sucesiones que la poderdante tuviese vocación
 15 hereditaria, a quien o quienes resulten compradores/ adquirentes, las transferencias podrá realizarla por el precio
 16 que pacte, cobrar la seña, otorgar recibos, firmar la escritura traslativa de dominio respectiva, con las cláusulas de
 17 estilo o las especiales que se pactaren, aclaratorias, modificatorias y demás instrumentos públicos y/o privados que
 18 fueren menester, perciba el importe de la venta, dando los recibos y demás resguardos que se le requiera, exija
 19 garantías reales o personales, acepte hipotecas y documentos hipotecarios por el saldo del precio, los que podrán
 20 endosar, dé la posesión de lo vendido, lo obliguen por el saneamiento para el caso de evicción con arreglo a
 21 derecho, firme declaraciones juradas y demás instrumentos necesarios, abone impuestos, tasas y servicios,
 22 honorarios, y demás gastos de escrituración. En caso de venta de automotores se la faculta a la firma de los
 23 formularios 08 pertinentes y cualquier otra documentación exigida por el Registro Público del Automotor.- f)
 24 **LOCACIÓN:** Dar o tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles con o sin contratos, ajustando en cada



SERIE A Nº 000488103

caso los precios, plazos y condiciones de la locación con facultad de otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar, prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación, cobrar percibir pagar los alquileres o arrendamientos, prestar o exigir fianzas y depósitos y requerir a los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo.- g) GRAVAMEN: Constituir, aceptar o reconocer en garantía de créditos que se le adeudare hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales o personales, facultándolos a fijar el precio, capital, intereses, términos y demás condiciones convenientes a sus intereses, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos, total o parcialmente y consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, relevaciones y conversiones.- h) FORMACIÓN DE SOCIEDADES: Constituir, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades dentro del país y el extranjero de cualquier naturaleza, con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero en efectivo o acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación, adquirir, suscribir o enajenar acciones de compañías, representar a la otorgante en asambleas o directorios en que tenga interés o percibir dividendos o utilidades y dar recibos.- i) SOLICITAR PRÉSTAMOS: Tomar en préstamo dinero, cédulas, bonos y otros valores cotizables de los bancos o de cualquier entidad y de particulares, de conformidad a sus leyes orgánicas o reglamentos, con o sin garantía real o colocarlos en rentas públicas mediante la adquisición de títulos o valores cotizables, ajustando en caso las condiciones de la operación, de la tasa de interés y forma de pago.- j) DEPÓSITOS: Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades o comerciales o de particulares, dinero o valores de cualquier especie, en cuentas corrientes o a plazos y extraer total o parcialmente esos mismos depósitos o los constituidos con anterioridad, durante la vigencia de éste Mandato, por la parte otorgante y otras personas a su nombre y orden.- k) OPERACIONES BANCARIAS: Librar, endosar, descontar, adquirir, ceder y negociar de cualquier modo en todos los Bancos de la República Argentina, especialmente en el Banco Francés, Banco Credicoop Cooperativo Limitado, Banco de Galicia, Banco de la Nación Argentina, Banco Regional de Cuyo S.A., Banco Superville, y demás entidades crediticias/financieras de esta plaza u otra o con cualquier persona, compañía, sociedad o entidad pública o



ACTUACION NOTARIAL

TESTIMONIO DE PROTOCOLO

ARTS. 1006 Y 1010 DEL CÓDIGO CIVIL



C.N. 1° C.

ESTANISLAO GOMEZ SILVA
Notario Público
Mendoza 11° 337

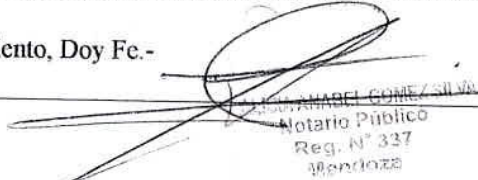
1 privada del país o del extranjero sin limitación de tiempo, ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros, valores,
2 cheques, títulos de rentas, bonos o cédulas hipotecarias y demás documentos de créditos públicos o privados o
3 papeles comerciales, interviniendo como girante, aceptante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter, y
4 girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos bancarios o particulares, dar en caución
5 títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes, girar sobre ellas aunque los depósitos sean de
6 fecha anterior al presente Mandato, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago, renovar,
7 amortizar o cancelar letras de cambios y otros papeles de negocios y enajenarlos.- I) INTERVENIR EN JUICIOS:
8 Intervenir en defensa de los intereses de la parte otorgante en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los
9 Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier Fuero o Jurisdicción, ejercitando por sí, por medio de
10 apoderados, otorgando mandatos a profesionales idóneos para interponer acciones reivindicatorias, y /o demás
11 acciones pertinentes como actor o demandado o en cualquier otro carácter con facultades para presentar escritos
12 títulos, partidas y toda especie de documentos, recusar, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y
13 reconvenir, asistir a juicios orales y cotejo de documentos, declinar o prorrogar jurisdicciones, producir todo
14 género de pruebas e informaciones, interponer y renunciar recursos legales o derechos adquiridos; comprometer
15 las causas en árbitros o arbitradores, prestar y exigir juramentos, desalojos, conceder esperas o quitas, nombrar
16 administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos y peritos de toda índole, aceptar y exigir fianzas,
17 cauciones, arraigo y demás garantías, diligencias, exhortos, oficios, mandamientos, intimaciones y citaciones,
18 solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones de todo tipo y en los diversos registros según la
19 naturaleza de los bienes involucrados, dentro y fuera de la provincia y situados en cualquier punto del territorio
20 nacional, devolución de documentos y compulsas de libros, solicitar la quiebra o concurso civil de sus deudores
21 morosos, con facultad para asistir a juntas de acreedores, verificación, observación de créditos y su graduación;
22 nombrar liquidadores, aceptar sindicaturas, aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de
23 bienes u otros convenios; pedir rehabilitaciones, practicar mensuras, fijar y marcar límites y pagar créditos pasivos
24 de legítimo abono.- II) COBRAR Y PERCIBIR: Demandar, cobrar y percibir particular o judicialmente de



SERIE A N° 000488104



cualquier persona, sociedades, corporaciones u Oficinas Públicas o Privadas, créditos de toda clase, alquileres o arrendamientos, dividendos, títulos de rentas, cédulas, bonos, cupones, pólizas de seguros, indemnización y sumas de dinero o valores, jubilaciones o pensiones, que por cualquier concepto se le adeudare a la poderdante o llegare a adeudarse en el futuro y otorgar los correspondientes recibos y cartas de pago.- m) CONFERIR PODERES Y OTROS ACTOS JURÍDICOS: Conferir poderes especiales o generales para asuntos judiciales o particulares delegando parcialmente las facultades pertinentes, revocar y designar nuevos mandatarios y dejar sin efecto tantos éste Mandato como los preexistentes, formular protestos y protestas, practicar o aprobar inventarios avalúos y pericias, rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar confirmas, aclarar, revocar o extinguir actos jurídicos o contratos celebrados por la parte otorgante, con anterioridad o por su Mandante en la forma y condiciones que las partes convinieren, protocolizar instrumentos públicos o privados, que exijan este requisito y solicitar en registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio, sujetas a esta formalidad, sus renovaciones y transferencias.- n) RETIRO DE CORRESPONDENCIA: Retirar la correspondencia epistolar o telegráfica, certificados, expresos, cargas y encomiendas terrestres, aéreas o marítimas, provenientes del interior o del exterior del país, consignadas a su nombre, suscribiendo los recibos, avisos y demás resguardos.- ñ) INTERVENCIÓN DE LA MANDANTE Y REVOCACIÓN DEL MANDATO: Este Mandato no se tendrá por revocado, limitado o suspendido mientras no manifieste la otorgante ésta intención por escritura pública.- Y en general se autoriza a la Mandataria para que realice cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias y conducentes al mejor desempeño del presente; el que se lo considerará amplio para su fin y objeto y que podrá sustituir total o parcialmente, entendiéndose que las facultades insertas sólo son enunciativas y no limitativas.- Leo esta escritura a la compareciente, quien manifestando conformidad en todo su contenido, firma ante mí DOY FE.- Hay una firma ilegible, debajo de la cual dice: Gregoria Cabaña, ante mí, Notaria Alicia Anabel Gómez Silva, está mi firma y sello.- Concuerta con su Matriz que pasó ante mí al folio 23 del Registro Notarial número 337 a mi cargo, Doy Fe.- Para la interesada expido este Primer Testimonio en actuación serie A N° 000488102/03/04, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, Doy Fe.-


ALICIA ANABEL GÓMEZ SILVA
Notario Público
Reg. N° 337
Mendoza

DE
ACION

SERIE D N° 000021888



LEGALIZACION



EL COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

República Argentina por intermedio del Consejero de Circunscripción en
virtud de las facultades que le acuerdan la Ley 3058, el Decreto 2852/65,

LEGALIZA la firma y sello del Notario don ANABEL GOMEZ
SILVA

.....obrantes en el documento anexo presentado
en el día de la fecha bajo el N° 488104 Serie A
por concordar con las registradas en este Consejo.-

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del
documento.

21 de Marzo del 2016



Mendoza,

DR. MANUEL RUBEN COSTA
ABOGADO
M.P. N° 892 C.A.S.M. FED T° 98 - F° 791





COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 57839

Letrado:

Manuel Lito.

Juicio:

Labano pague c/ Morzuel, Alipio

y fotos s/ Cereales.

linal Omar II Nom.

N° de Expediente

481113

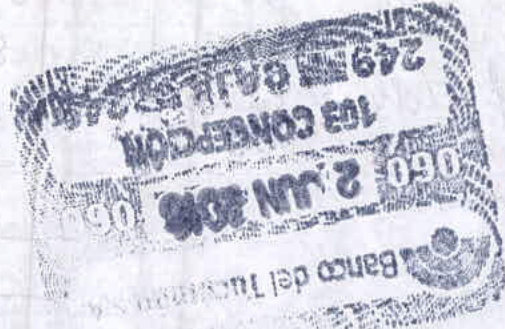
DRA. LILIANA DEL VALLE SORIA
TESORERA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
TESORERO

\$ 170.-

DR. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR
PRESIDENTE



8888



78

BANCO DEL TUCUMAN S.A.
VASIF ESTEFANO 41
(4146) Tucuman CUIT: 30-18794820-5
I.V.B. Responsable Inscripto
INGRESOS BRUTOS 30-18794820



CASA DE MONEDA
249 LECHA 249 Hora: 8:34:36
Nro. Control 57362784

Importe 76,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:
CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL

Fuero:
Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

Expte. Nro/Año: 0000000000481/13

Codigo de Fuero: 3

Nro. Cmpte. 1854768

Este Comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el Cajero

ORIGINAL

P/ Ruben Costa

DESIGNO NUEVO ABOGADO PATROCINANTE.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM.-

JUICIO: "CABANA, GREGORIA C/ MAXUD MIGUEL Y/OTROS S/ ESPECIALES". EXPTE N° 481/13.-

NELLY GRACIELA YUGRA, argentina, mayor de edad, DNI N° 28.137.580 con domicilio real en Mzna. F- Block P- Dpto. 84- 1 piso- B° Julio A. Roca de la ciudad de aguilares quien actúa en nombre y representación de la Sra. GREGORIA CABANA conforme Poder General de Administración y Disposición otorgado por ella mediante Escritura N° 10 pasada por ante Alicia Anabel Gómez Silva, Notaria Nacional, Titular del Registro N° 337 de Tunuyan- Mendoza el que en copia simple adjunto con esta presentación y cuyo original pongo a su disposición ante el primer requerimiento, ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I-) OBJETO

Que por medio del presente escrito y siguiendo expresa instrucciones de mi mandante, es que vengo a designar como nuevo abogado patrocinante en los presentes autos, al **Dr. MANUEL RUBEN COSTA**, abogado de la matricula y a constituir domicilio legal en Casillero de Notificaciones N° 73 de este Centro Judicial adjuntando los correspondientes aportes de ley los que pido se agreguen y se tenga presente revocando así toda otra designación anterior.-

Atento decreto de fecha 02-06-16 solicito se fije nueva fecha de audiencia conforme lo dispuesto por el art. 401 CPCCT debiéndose notificar a los demandados en sus respectivos domicilios reales.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA.-

[Handwritten signature]
DR. MANUEL RUBEN COSTA
 ABOGADO
 M.P. N° 882 C.A.S. M. FED T° 96 - F° 781

VI. 24 JUN 2016 10:32

JUZ. CIV. COM. II NOM.

*Adjunta tasa de just N° 18547631, libro ley 6023 //
 // libro ley 6059 y copia de Poder General en 4 folios.-*

[Handwritten signature]
Abg. Adriana Carolina Castro
 SECRETARIA JUDIC.
 JUZ. CIV. Y COM. II NOM.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/
ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N°
481/13.-

CONCEPCION, 6 de julio de 2016.-

Agréguese la tasa de Justicia, Bono Ley 6023 y Boleta de Ley 6059 y téngase presente.

Téngase a la Sra. Nelly Graciela Yuga por apersonada, en el carácter de representante de la Sra. GREGORIA CABAÑA, en mérito al poder general de administración acompañado, con domicilio procesal constituido en casillero de Notificaciones N° 73, désele intervención de ley.

Atento a las constancias de autos, fíjese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del Art. 401 para el día 31/08/2016 a hs. 10.⁰⁰, o subsiguiente día habil a la misma hora en caso de feriado. A sus efectos librese cédula.-
PERSONAL.- JCGP

Dr. Edoardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 25 JUL 2016 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 29/07/2016 se confeccionó cédulas No. 2949/0112/3415
En fecha _____ se libró cédulas No. _____
No se libran por faltar de copias

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
ced

28

comp
53

02 AGO 2016

En fecha 1/8/16 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Signature]

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 4-8-16 adjunto 6 mapas de Opes P/ los hab.

[Signature]
DR. MANUEL RUBEN COSTA
ABOGADO
M.P. Nº 892 C.A.S. M. FEB 1996 - Fº 791

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 09/8/16 se libran cedulas N° 2949/53/50/54/
52/51/55-

[Signature]

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 10-8-16 re- cal. n° ~~2949~~ 50/51/52/53/54
155-

[Signature]
DR. MANUEL RUBEN COSTA
ABOGADO
M.P. Nº 892 C.A.S. M. FEB 1996 - Fº 791

[Signature]

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Emp Ces

82

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 481/13

Cédula N° 2949

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 29 de julio de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CABANA GREGORIA C/MAXUD MIGUEL Y OTROS S/ ESPECIALES (RESIDUAL) (EN MEDIACIÓN)..

Se notifica a: **YUGA, NELLY GRACIELA**

Domicilio: **CASILLERO N° 73**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de julio de 2016.-Agréguese la tasa de Justicia, Bono Ley 6023 y Boleta de Ley 6059 y téngase presente.Téngase a la Sra. Nelly Graciela Yuga por apersonada, en el carácter de representante de la Sra. GREGORIA CABAÑA, en mérito al poder general de administración acompañado, con domicilio procesal constituido en casillero de Notificaciones N° 73, désele intervención de ley.Atento a las constancias de autos, fíjese nueva fecha para llevar a cabo la audiencia del Art. 401 para el día 31/08/2016 a hs. 10.ºº, o subsiguiente día hábil a la misma hora en caso de feriado. A sus efectos librese cédula.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" "CONCEPCION, 14 de octubre de 2014.- Téngase a la compareciente por apersonada, con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N° 739 y désele intervención de Ley.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del juzgado, debiendo el interesado acompañar copias de la misma para ser agregada a autos.- Agréguese las copias simples y certificadas que acompaña.- Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARISIMO**.- (Art. 15 Ley 13.512).- Atento lo previsto por el Art. 401 Procesal: Cítese a las partes, a una audiencia que deberá llevarse a cabo el día 07/11/2014 a horas 09.ºº; a la cual deberán comparecer con los medios de pruebas de que intenten valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 402 Procesal.- PERSONAL.- Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado, con una anticipación de cinco días.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Adriana Carolina Castillo
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

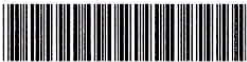
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CEN

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	73
A HORAS 13	
11 AGO 2016	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVAS A SU ORIGEN	
JUAN CARLOS PILLON	
PROSECRETARIO CAF. 7	